

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	17
De la Auditoría Financiera:	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18.....	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.18.....	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.18.....	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18.....	24
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1	25
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	25
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18.....	26
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18.....	27
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.18.....	28
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	29
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	30
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	30
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18.....	31
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18.....	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18.....	37
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	37
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	38
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18.....	38
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18.....	39
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.18.....	40
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.18.....	41
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.18.....	43
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.18.....	44
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.18.....	45
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.18.....	45
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	47
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	47
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	48
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18.....	50
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	52
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.....	52
De la Auditoría de Obra Pública:	53
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18	53

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	54
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18	54
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	55
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18	55
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.18	56
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.18	57
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18	58
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	59
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	59
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	59
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	60
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	61
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	63
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	64
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	66
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	67
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	72
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	73
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.....	73
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	76
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM.....	76
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	78
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	78
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	78
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM.....	78
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM.....	79
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	81
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM.....	82
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	83
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	83
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM.....	84
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM.....	84
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	85
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	86
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	87
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	88
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	89
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	90
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	91
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	92
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.18.FISM	93
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.18.FISM	94
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	95
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	95

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM	96
Resultado Núm. 23 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 24 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 25 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 26 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 27 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	99
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	99
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	100
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	101
Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	102
Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	103
Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM	103
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	106
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN	106
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN	108
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN	110
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	110
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN	111
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	112
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	113
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	114
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN	114
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	115
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	115
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	116
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	117
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN	117
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 22 Sin Observaciones.....	119
Resultado Núm. 23 Sin Observaciones.....	119
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	119
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	120
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	120
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN	121
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	124
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	124
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	125

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría.	125
------------------------------------	-----

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit
10-MA.18-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.**Auditoría Financiera**

	Por Gasto Ejercido
Universo	83,933,460.40
Muestra	20,983,365.10
Alcance	25.0 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	7,333,302.07	13
Muestra	7,117,830.07	9
Alcance	97.1 %	69.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.
6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.
2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.
3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.

4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.

8. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo disponen de los resguardos correspondientes y mediante la práctica de inventarios físicos se determinó su existencia y condiciones apropiadas de operación.

9. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

13. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo

14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

15. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.

16. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron

para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

17. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.

18. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.

19. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

20. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.

21. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

22. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

23. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

24. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

25. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

26. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.

27. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.

28. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

29. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

30. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.

31. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

32. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

33. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinan los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

34. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF

2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la fórmula y metodología considerada.

3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.

4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda “Operado FORTAMUN-DF”.
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
15. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

16. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

17. Verificar que no se realizaron pagos indebidos, en exceso u omisiones en las aportaciones y obligaciones fiscales (ISR, SAR, ISSSTE, IMSS, etc.) con cargo a los recursos del fondo.

18. Comprobar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto, que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, las prestaciones se otorgaron conforme a la normatividad aprobada y las incidencias del personal fueron consideradas para la formulación de la nómina.

19. Verificar que no se efectuaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva, o que contaron con permiso o licencia sin goce de sueldo.

20. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignen a todo el personal adscrito a seguridad pública y se acompañen de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago.

21. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

22. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

23. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

24. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

25. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

26. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

27. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativa a los meses de enero a marzo, abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que los siguientes se presentaron con extemporaneidad.

Avance de Gestión Financiera/ Cuenta Pública 2010	Fecha		Días de extemporaneidad
	Límite de presentación	Presentación	
Octubre a diciembre	14-feb-11	3-mar-11	17
Cuenta pública	14-feb-11	3-mar-11	17

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18

Derivado de la revisión de la documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que no dio respuesta a la orden de auditoría número OFS/AG-OA-19/2011, del 11 de febrero de 2011, oficios de solicitud de información complementaria número OFS/DAFM/SDC-01/MA.18/2011, del 14 de marzo, y OFS/DAFM/SDC-03/MA.18/2011, del 4 de mayo, en lo que respecta a:

1. Las cauciones correspondientes por el manejo de recursos de Martha Arce González, Azucena Josefina Navarro Toris.
2. Conciliaciones, auxiliares y estados de cuenta bancarios, del ejercicio fiscal 2009, de las siguientes cuentas:

1102-01-0034 Banamex gasto corriente 02945495025

3. Pagarés con los que se garantizaron los préstamos otorgados al personal del ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2010.
4. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 1106 Deudores Diversos, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
5. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 1107 Anticipo a Proveedores, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
6. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 1112 Subsidio al Empleo, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
7. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Póliza	Fecha
C00355	03/03/2010
C00360	03/03/2010
C00384	05/03/2010
C00650	19/04/2010
C00761	12/05/2010
D00821	30/07/2010
D01202	31/10/2010
D01398	15/12/2010
C01468	20/09/2010
C01627	20/10/2010
C01724	05/11/2010

8. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 2102 Proveedores, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
9. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 2103 Acreedores Diversos, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
10. Convenio celebrado con Yadira Godínez Ávila, y Pedro Zamorano Altamirano.
11. Expediente para la procedencia de la cancelación de saldos de la cuenta acreedores diversos.
12. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 2104 Impuestos y Retenciones por Pagar, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
13. Expediente para la procedencia de la cancelación de saldos de la cuenta de proveedores.
14. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 2202 Proveedores, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
15. Copia certificada, del auxiliar de la cuenta acumulativa 2203 Acreedores Diversos, con sus cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2010.
16. expediente para la procedencia de la cancelación de saldos de la cuenta de Acreedores Diversos.
17. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Póliza	Fecha
C02155	30/12/2010
D01206	31/10/2010
D01585	31/12/2010
I00378	20/10/2010

18. Padrón de contribuyentes de locatarios del interior y exterior del mercado.
19. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Póliza	Fecha
I00252	06/07/2010
I00475	15/12/2010

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

20. Expedientes de los procesos de adjudicación, de los siguientes bienes y servicios:

2101 Materiales y útiles de oficina
2404 Material eléctrico y electrónico
5801 Terrenos
5102 Equipo de administración
5103 Equipo de cómputo

21. Bitácoras mensuales de mantenimiento:

- Refacciones accesorios y herramientas
- Mant. y conserv. de maq. y eq. de transp.

22. Listado de parque vehicular (diciembre)

- Refacciones accesorios y herramientas (diciembre)
- Mant. y conserv. de maq. y eq. de transp.

23. Contrato de renta de copiadoras con Joaquín Manuel Medina Barrera.

24. Reglas de operación del programa de adeudos del impuesto predial implementado por el ayuntamiento.

25. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Póliza	Fecha	Póliza	Fecha
C00272	23/02/2010	D01336	01/12/2010
D00021	12/01/2010	D01552	09/12/2010
D00175	02/02/2010	D01585	31/12/2010
D00242	01/03/2010	D01591	31/12/2010
D00375	31/03/2010	D01598	31/12/2010
D00473	16/04/2010	D01603	31/12/2010
D00553	13/05/2010	D01609	31/12/2010
D00594	25/05/2010	C00845	25/05/2010
D00639	04/06/2010	C01707	03/11/2010
D00640	04/06/2010	C01718	04/11/2010
D00745	13/07/2010	C01725	05/11/2010
D01099	07/10/2010	C01732	08/11/2010
D01202	31/10/2010	C01749	11/11/2010
D01207	31/10/2010		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18

De la respuesta a la orden de auditoría número OFS/AG-OA-19/2011, se detectó que el Contralor Municipal no acreditó cumplir con verificar los estados financieros de la Tesorería municipal, así como la remisión de la cuenta pública y los informes de avances de gestión financiera al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.18

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que el Contralor Municipal no cumplió con realizar al menos una auditoría por año a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal; solamente efectuó una revisión en el mes de noviembre de 2010, a la Tesorería Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.18

De la respuesta a la orden de auditoría número OFS/AG-OA-19/2011, se detectó que el Contralor Municipal no notificó a este Órgano Fiscalizador, los resultados de las auditorías realizadas en el mes de enero.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Derivado de la revisión efectuada entre el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010 publicado y el registro contable, se detectó que existen las siguientes diferencias, las cuales se originan por registrar contablemente cantidades distintas a las publicadas de los siguientes ramos y capítulos.

Ramo Capítulo	Nombre	Presupuesto (\$) Registrado	Publicado	Diferencia
1	Gobernación y Administración General			
5000	Bienes muebles e inmuebles	237,500.00	387,500.00	- 150,000.00
2	Hacienda Publica			
5000	Bienes muebles e inmuebles	189,000.00	289,000.00	- 100,000.00
9	Seguridad Publica			
1000	Servicios personales	2,240,000.00	2,497,000.00	- 257,000.00
2000	Materiales y suministros	972,000.00	1,172,000.00	- 200,000.00
15	Planeación y Desarrollo			
3000	Servicios generales	89,200.00	88,200.00	1,000.00
18	Obras Publicas y Acciones			
6000	Obras públicas, programas y acciones	33,974,879.94	32,785,000.00	1,189,879.94
	Total	37,702,579.94	37,218,700.00	483,879.94

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e integración presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009; y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18

Derivado de análisis hecho al Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit; aprobado para el ejercicio fiscal 2010; se detectó que el artículo décimo sexto, el cual, a la letra dice: «El H. Ayuntamiento delega las facultades contenidas en el Artículo 61, fracción III, inciso m, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al Presidente y Tesorero Municipal, para realizar transferencias presupuestales, llevando a cabo el siguiente procedimiento: Con el objeto de dar flexibilidad al ejercicio del gasto municipal, el Tesorero, previa autorización del Presidente Municipal, podrá efectuar transferencias entre las distintas partidas presupuestales autorizadas, siempre y cuando no exceda del total autorizado o esté impedido por otros ordenamientos legales para efectuarlas, de lo anterior deberá de dar debida cuenta al H. Cabildo a través de los informes de la Cuenta Pública»; contraviene lo estipulado en la Ley Municipal, ya que, este decreto no puede conferir las facultades que ya están establecidas en la misma.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso m); y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario del ayuntamiento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e); y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario del ayuntamiento del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión efectuada entre el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010 publicado y el registro contable, se detectó que existen las siguientes diferencias, las cuales se originan por errores en sumas en la publicación correspondientes a los siguientes ramos y capítulos; recomendando al Ayuntamiento gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se verifiquen los documentos que se remiten al periódico oficial para su publicación. Y se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; que gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que en lo sucesivo analice las sumatorias de las partidas, por ramo y capítulo, para evitar errores que puedan repercutir en el control presupuestal, así como que verifiquen las publicaciones y en caso de encontrar diferencias dentro del ejercicio fiscal en curso se someta a consideración del Ayuntamiento, efectuar una fe de erratas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis del activo, a los auxiliares de las cuentas de deudores diversos, «1106-07-002» denominada «Personal Transitorio», «1106-07-003» denominada «Funcionarios» y «1106-20» denominada «Gastos a comprobar»; se detectó que se reflejan saldos negativos, contrarios a su naturaleza, por un importe de \$24,037.40 (veinticuatro mil treinta y siete pesos 40/100 moneda nacional); que se integran como sigue:

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo Inicial	Préstamo y/o gasto a comprobar	Recuperado y/o comprobado	Saldo Final
1106-07-0002-027	- 999.89			- 999.89
1106-07-0002-091			500.00	- 500.00
1106-07-0002-096		6,000.00	7,000.00	- 1,000.00
1106-07-0002-250			250.00	- 250.00
1106-07-0002-325			1,000.00	- 1,000.00
1106-07-0002-326	1,800.00	9,000.00	11,687.50	- 887.50
1106-07-0002-332	- 1,000.00	17,000.00	17,090.00	- 1,090.00
1106-07-0002-342	- 101.69			- 101.69
1106-07-0002-351	- 2,000.00	10,000.00	10,350.00	- 2,350.00
1106-07-0002-365		3,000.00	3,100.00	- 100.00
1106-07-0002-387			500.00	- 500.00
1106-07-0002-398		5,000.00	5,250.00	- 250.00
1106-07-0002-399		500.00	1,750.00	- 1,250.00
1106-07-0002-402		2,000.00	4,617.50	- 2,617.50
1106-07-0002-403		2,500.00	3,000.00	- 500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo Inicial	Préstamo y/o gasto a comprobar	Recuperado y/o comprobado	Saldo Final
1106-07-0002-404		14,000.00	16,940.82	- 2,940.82
1106-07-0002-408		2,000.00	3,000.00	- 1,000.00
1106-07-0002-412		2,500.00	3,700.00	- 1,200.00
1106-07-0003-060		5,000.00	6,500.00	- 1,500.00
1106-20-0001		125,151.88	129,151.88	- 4,000.00
		Suma		-24,037.40

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis del activo, se detectó que los siguientes deudores se registraron contablemente en distintas cuentas, originando que se reflejen saldos negativos, contrarios a su naturaleza por recuperaciones superiores o saldos positivos como pendientes de recuperar. Dichos registros son los siguientes:

Número de cuenta	Importe (\$)			Número de cuenta	Importe (\$)		
	Saldo inicial	Préstamo	Saldo final		Saldo inicial	Recuperaciones	Saldo final
1106-07-0002-374		5,000.00	5,000.00	1106-07-0002-194		5,000.00	- 5,000.00
1106-07-0002-390		7,000.00	7,000.00	1106-07-0002-219		7,000.00	- 7,000.00
1106-07-0002-341	-500.00	3,600.00	3,100.00	1106-07-0002-274		3,600.00	- 3,600.00
1106-07-0002-167	4,300.00	2,500.00	6,800.00	1106-07-0002-378	-1,560.00	3,400.00	- 4,960.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis al rubro de pasivo, a los auxiliares de la cuenta «2104-07-0015» denominado «*Retención (Fondo de Ahorro)*»; se detectó que se manejan saldos de naturaleza contraria correspondientes a ejercicios anteriores; sin que se efectuaran movimientos ni acciones para su depuración, para que los estados financieros reflejen la situación real del ayuntamiento; por un monto total de \$2,204.50 (dos mil doscientos cuatro pesos 50/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.18

De acuerdo al análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, se detectó que los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2010, para el pago de pasivos pendientes de liquidar a la misma fecha, son insuficientes. No se consideró la deuda pública en este análisis, ya que ésta es pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y Participaciones. El análisis se muestra en los siguientes cuadros:

Cuenta	Nombre de cuenta	Saldo al 31/12/2010 (\$)
Pasivo		
2102-01	Proveedores locales	1,232,004.73
2102-02	Proveedores foráneos	103,574.52
2103-01	Acreedores diversos	943,540.04
2103-02	Acreedores varios	205.00
2103-03	Acreedores de juicios y convenios	372,781.00
2103-04	Sutsem	4,211,733.77
2104-01	Impuestos sobre sueldos y salarios	341,587.45
2104-03	Impuesto al 10% uan	21,964.59
2104-04	Prestaciones retenidas	3,711.23
2104-05	Desc. De mueblerías	21,484.50
2104-06	Desc. Del gimnasio	76,300.00
2104-07	Otras retenciones	202,450.71
2104-08	Impuestos por pagar	3,546,505.56
2104-09	Retenciones por pagar	274,959.39
2104-10	Cuotas sindicales sitem	6,235.45
2202-02	Proveedores foráneos	5,800.00
	Total de pasivos pendientes de pago	11,364,837.94
Activo		
1102-01-0046	BANAMEX FONDO COMPENSACION 02945527377	2,804.37
1102-01-0050	BANCOMER NOMINA	64,098.82
1102-01-0053	BANOBRAS CTA 5555389	938,571.38
1102-01-0054	BANAMEX CTA. 5555427	11,962.65
	Total de recursos disponibles para el pago de pasivos	1,017,437.22

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos mediante Acuerdo publicado en el Diario

Oficial el 20 de agosto de 2009; primero y único del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones VII inciso c), XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Derivado de la orden de auditoría y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, no se acreditó que los servidores públicos de la tesorería que manejaron recursos, se encontraran caucionados durante el ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 fracción IV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del ayuntamiento y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso o); 111 y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del ayuntamiento y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables y a los expedientes bancarios, se verificó que las cuentas bancarias están a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones se registraron, se realizaron conciliaciones bancarias de manera periódica, que se identificaron los rendimientos financieros y se abrieron cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Derivado de la revisión al análisis del activo, se detectó que los siguientes préstamos al personal otorgados en ejercicios anteriores y por administraciones anteriores, no registraron recuperaciones por un importe de \$259,022.64 (doscientos cincuenta y nueve mil veintidós pesos 64/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
1106-07-0002-108	1,171.82
1106-07-0002-122	8,497.40
1106-07-0002-123	429.21
1106-07-0002-145	621.17
1106-07-0002-151	6,749.71
1106-07-0002-160	1,303.99
1106-07-0002-208	606.80
1106-07-0002-210	1,619.77
1106-07-0002-244	329.76
1106-07-0002-289	213.19
1106-07-0002-304	1,274.93
1106-07-0002-307	3,213.11
1106-07-0002-309	924.31
1106-07-0003-013	45,539.01
1106-07-0003-015	69,553.52
1106-07-0003-018	2,500.00
1106-07-0003-019	3,217.89
1106-07-0003-020	44,652.64
1106-07-0003-021	44,558.77
1106-07-0003-023	3,016.05
1106-07-0003-024	12,132.54
1106-07-0003-031	5,294.71
1106-07-0003-034	1,602.34
Suma	259,022.64

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

1107-02-0013 que en ejercicio 2011 1131-001 Gustavo Gómez Pérez.- saldo originado por un anticipo que se le otorgo a un proveedor, por la transmisión de programa de televisión en alusión a las tradicionales fiestas patrias de san Pedro Lagunillas. Persona que nunca trajo la factura, únicamente se firmo un contrato, Motivo por el cual se refleja este saldo.

1107-02-0021 que ahora en 2011 es 1131-002.- anticipo que se hizo a la Secretaria de la Defensa Nacional, por la adquisición de armamento para equipamiento al cuerpo de seguridad pública. A la fecha se sigue presentando este saldo, puesto que nunca se recibió la factura, mas si se tiene el armamento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solamente remite argumentos con relación a las cuentas 1107-02-0013 y 1107-02-0021, adicional a ello no se acredita documentalmente sus argumentos. Confirman que el saldo observado permanece en el mismo estado; de tal manera que no son elementos suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$259,022.64 (doscientos cincuenta y nueve mil veintidós pesos 64/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de la cuenta «1106» denominada «deudores diversos», se detectó que se encuentran pendientes de recuperar préstamos otorgados por la actual administración por un monto total de \$164,396.73 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 73/100 moneda nacional), y por los cuales no se presento pagaré a favor del municipio, saldo que se compone:

- a) Préstamos otorgados en ejercicios anteriores por los cuales no se registró recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1106-07-0001-069	600.00
1106-07-0002-146	10,000.00
1106-07-0002-313	1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-07-0002-339	5,000.00
1106-07-0002-340	500.00
1106-07-0002-355	500.00
1106-07-0002-359	1,500.00
1106-07-0002-384	500.00
1106-07-0003-005	3,000.00
1106-07-0003-042	15,000.01
1106-07-0003-051	6,000.00
Suma	43,600.01

- b) Se otorgó un segundo préstamo, aun cuando no habían cubierto el préstamo que les fue otorgado en ejercicios anteriores; realizando únicamente las retenciones y/o abonos por los préstamos otorgados durante este ejercicio; por la cantidad de \$41,569.02 (cuarenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional); de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo Inicial	Préstamo	Recuperación	Saldo Vencido
1106-07-0001-067	25,000.00	7,000.00	7,000.00	25,000.00
1106-07-0002-246	200.00	8,000.00	8,000.00	200.00
1106-07-0002-324	2,000.00	11,000.00	11,000.00	2,000.00
1106-07-0002-363	2,500.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00
1106-07-0002-368	1,000.00	4,000.00	4,000.00	1,000.00
1106-07-0002-375	4,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00
1106-07-0002-384	500.00	3,000.00	3,000.00	500.00
1106-07-0002-385	500.00	10,000.00	10,000.00	500.00
1106-07-0003-039	5,869.02	77,000.00	77,000.00	5,869.02
Suma				41,569.02

- c) Se otorgó un segundo préstamo sin haber recuperado el préstamo que les fue otorgado en ejercicios anteriores y durante el ejercicio, por un monto total de \$32,207.84 (treinta y dos mil doscientos siete pesos 84/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)			
			Saldo inicial	Préstamo	Recuperación	Saldo final
1106-07-0001-017			907.84			10,907.84
15/04/10	D00463	Préstamo personal		10,000.00		
1106-07-0002-371			1,500.00			11,500.00
19/01/10	D00051	Préstamo personal		10,000.00		
1106-07-0002-167			4,300.00			6,800.00
26/02/10	D00224	Préstamo personal		2,000.00		
03/03/10	C00354	Préstamo personal		500.00		
1106-07-0003-0051			2,000.00			3,000.00
24/09/10	D01011	Préstamo personal		1,000.00		
Suma						32,207.84

- d) De los siguientes préstamos otorgados durante el ejercicio, no se registraron recuperaciones, por un monto total de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional):

Cuenta		Concepto	Préstamo (\$)
Fecha	Póliza		

Cuenta		Concepto	Préstamo (\$)
Fecha	Póliza		
1106-07-0001-072			
14/04/10	D00447	Préstamo Personal	5,000.00
1106-07-0002-176			
20/09/10	C01468		1,000.00
1106-07-0003-035			
18/11/10	C01785	Préstamo personal	1,000.00
1106-07-0003-044			
15/02/10	D00157	Préstamo personal	9,000.00
1106-07-0003-043			
12/11/10	D01244	Préstamo personal	1,000.00
	Suma		17,000.00

- e) En los siguientes préstamos las recuperaciones quincenales dejaron de realizarse; quedando un saldo pendiente de recuperar por un total de \$30,019.86 (treinta mil diecinueve pesos 86/100 moneda nacional):

Cuenta		Concepto	Importe (\$)		
Fecha	Póliza		Préstamo	Recuperación	Saldo vencido
1106-07-0002-022					2,000.00
1/03/10	D00243	Préstamo Personal	5,000.00		
Del 01/03/10 al 01/06/10		Descuentos quincenales		3,000.00	
1106-07-0002-265					350.00
31/03/10	D00381	Préstamo Personal	3,500.00		
Del 15/04/10 al 01/07/10		Descuentos quincenales		3,150.00	
1106-07-0002-317					1,000.00
27/01/10	D00068	Préstamo Personal	5,000.00		
Del 12/02/10 al 15/04/10		Descuentos quincenales		3,000.00	
15/04/10	D00465	Préstamo Personal	2,000.00		
Del 29/04/10 al 15/06/10		Descuentos quincenales		3,000.00	
1106-07-0002-337					500.00
01/03/10	D00246	Préstamo Personal	2,000.00		
Del 12/03/10 al 29/04/10		Descuentos quincenales		1,500.00	
1106-07-0002-345					1,500.00
05/04/10	D00403	Préstamo Personal	5,000.00		
Del 15/04/10 al 31/10/10		Descuentos quincenales		4,000.00	
31/10/10	D01209	Préstamo Personal	500.00		
1106-07-0002-356					500.00
02/03/10	D00257	Préstamo Personal	5,000.00		
Del 11/03/10 al 30/07/10		Descuentos quincenales		4,500.00	
1106-07-0002-392					500.00
24/02/10	D00191	Préstamo Personal	1,000.00		
02/03/10	D00265	Préstamo Personal	1,500.00		
19/04/10	C00650	Préstamo Personal	2,000.00		
14/05/10	D00573				
Del 26/02/10 al 07/06/10		Descuentos quincenales		4,000.00	
1106-07-0002-393					250.00
01/03/10	D00245	Préstamo Personal	2,000.00		
Del 01/03/10 al 01/07/10		Descuentos quincenales		1,750.00	
1106-07-0002-395					3,200.00
22/01/10	D00053	Préstamo Personal	10,000.00		
31/10/10	D01202	Préstamo Personal	700.00		
Del 22/01/10 al 16/11/10		Descuentos quincenales		7,500.00	
1106-07-0002-397					1,461.03

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta			Importe (\$)		
Fecha	Póliza	Concepto	Préstamo	Recuperación	Saldo vencido
26/02/10	D00217	Préstamo Personal	1,461.03		
03/03/10	C00360	Préstamo Personal	1,461.50		
16/04/10	D00468	Préstamo Personal	1,500.00		
Del 26/02/10 al 15/06/10		Descuentos quincenales		2,961.50	
1106-07-0002-401					1,500.00
02/03/10	D00263	Préstamo Personal	10,000.00		
Del 02/03/10 al 30/07/10		Descuentos quincenales		8,500.00	
1106-07-0002-405					6,308.83
23/03/10	D00346	Préstamo Personal	20,000.00		
Del 03/03/10 al 30/09/10		Descuentos quincenales		13,691.17	
1106-07-0002-406					250.00
31/03/10	D00383	Préstamo Personal	3,000.00		
Del 31/03/10 al 01/06/10		Descuentos quincenales		2,750.00	
1106-07-0002-410					1,500.00
26/05/10	D00599	Préstamo Personal	5,000.00		
Del 26/05/10 al 30/09/10		Descuentos quincenales		3,500.00	
1106-07-0002-413					1,200.00
05/11/10	C01724	Préstamo Personal	3,600.00		
Del 05/11/10 al 30/11/10		Descuentos quincenales		2,400.00	
1106-07-0003-057					3,000.00
25/02/10	D00202	Préstamo Personal	10,000.00		
Del 25/02/10 al 15/06/10		Descuentos quincenales		7,000.00	
1106-07-0003-058					5,000.00
22/01/10	D000654	Préstamo Personal	10,000.00		
Del 22/01/10 al 15/06/10		Descuentos quincenales		5,000.00	
Suma					30,019.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$164,396.73 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 73/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18

Del análisis realizado al auxiliar contable de la cuenta «1106-20» denominada «*Gastos a Comprobar*»; se detectó que se otorgaron recursos durante el ejercicio 2010; a distintos servidores públicos, de los cuales, no se efectuó su total comprobación y/o el reintegro de los mismo; lo anterior por un monto total de \$21,865.00 (veintiún mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100); como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuenta		Importe(\$)		
Fecha	Póliza	Descripción	Gastos otorgados	Comprobación Por comprobar o reintegrar
1106-20-0007				20,865.00
12/01/10	C00051	Gastos a Comprobar	5,000.00	
29/01/10	C00178	Gastos a Comprobar	3,000.00	
05/02/10	D00115	Gastos a Comprobar	1,500.00	
23/06/10	D00682	Gastos a Comprobar	5,000.00	
13/08/10	D00871	Gastos a Comprobar	4,000.00	
17/08/10	D00876	Gastos a Comprobar	3,000.00	
30/08/10	D00896	Gastos a Comprobar		6,740.00
07/09/10	D00981	Gastos a Comprobar	5,000.00	
29/09/10	D01014	Gastos a Comprobar	5,000.00	
30/09/10	D01026	Gastos a Comprobar	2,000.00	
06/10/10	D01095	Gastos a Comprobar	5,000.00	
31/12/10	D01600	Gastos a Comprobar		10,895.00
1106-20-0014				1,000.00
02/06/10	D00635	Gastos a Comprobar	1,000.00	
Total				21,865.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$21,865.00 (veintiún mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Derivado de análisis efectuado al rubro del activo a la cuenta «1107-01» denominada «Proveedores Locales», se detectó la cancelación de los siguientes saldos con la póliza de D01174, del 01 de octubre de 2010, bajo el concepto de cancelación de anticipos a proveedores; sin embargo, no se acredita la procedencia y justificación para ello, ya que se solicitó el expediente para la procedencia de la cancelación de saldos, sin que el ayuntamiento diera respuesta; lo anterior por un monto de \$15,417.34 (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos 34/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)	
	Cargo	Abono
1107-01-0003		3,160.20
1107-01-0004		2,656.00
1107-01-0008		2,685.00
1107-01-0006.		6,916.14
Sumas		15,417.34

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones VI y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones VI y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,417.34 (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos 34/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18

Derivado de análisis efectuado a la cuenta «1107-02» denominada «*Proveedores Foráneos*» se detectó que, se otorgó un anticipo a nombre de Joaquín Manuel Medina Barrera, por un monto de \$27,260.00 (veintisiete mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); el cual no refleja amortizaciones, por lo que contablemente, no se acredita que los servicios contratados y/o bienes adquiridos fueron entregados de conformidad al ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$27,260.00 (veintisiete mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados financieros, así como de las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se verificó que las adquisiciones efectuadas por el ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2010, fueron registradas en el rubro del activo y en su patrimonio; asimismo, se corroboró que se tiene un inventario de los bienes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

De la revisión de la póliza D01546, del 31 de diciembre de 2010, por un monto de \$307,297.50 (trescientos siete mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional); se detectó que en la cuenta «2102-01-0001» solamente se comprobaron \$259,460.50 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 50/100 moneda nacional), por lo que no se acredita la creación del pasivo por \$47,837.00 (cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$47,837.00 (cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18

Del análisis efectuado a los estados financieros y complementarios de las cuentas del pasivo, se detectó la cancelación de los siguientes saldos, mediante la póliza de diario D01207, del 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$35,826.75 (treinta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 75/100 moneda nacional), bajo el concepto de cancelación de proveedores del 2007; sin embargo, no se acredita que se hubieran liquidado los adeudos registrados o las averiguaciones correspondientes con los proveedores, para confirmar la veracidad de los saldos y determinar la procedencia de su liquidación o su depuración; ya que, se solicitaron los expedientes para la procedencia de la cancelación de cuentas, así como la póliza de D01207 junto con su documentación comprobatoria; a lo que el ayuntamiento no da respuesta; dicho monto se conforma de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuenta	Saldo (\$)
2202 Proveedores locales	
2202-01-0001	166.75
2202-01-0072	500.00
2202-01-0077	3,260.00
2202-01-0078	5,450.00
2202-01-0081	4,600.00
2202-01-0093	17,250.00
2202-02 Proveedores Foráneos	
2202-02-0007	4,600.00
Total	35,826.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del municipio y de los auxiliares de las cuentas «2103-01» denominada «Acreedores Diversos» y «2103-02» denominada «Acreedores Varios»; se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos de ejercicios anteriores, por un monto total de \$38,600.21 (treinta y ocho mil seiscientos pesos 21/100 moneda nacional); mismos que no han sido liquidados:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2103-01-0005	37,498.69
2103-01-0010	631.17
2103-02-0006	470.35
Total	38,600.21

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las cualidades de la información financiera a producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis del auxiliar contable de la cuenta «2103-02-0001» denominada «FAIS»; se detectó que con la póliza I00378, se crea un pasivo sin que se acredite que este movimiento corresponda a un adeudo por \$353,800.00 (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); en virtud de que no se remitió la póliza de ingresos correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4)Revelación suficiente, 5)Importancia relativa y 11)Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las cualidades de la información financiera a

producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.18

Del análisis del pasivo y de los auxiliares contables se detectaron retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2010; por la cantidad de \$279,581.18 (doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 18/100 moneda nacional); monto que se integra de la siguiente forma.

- a) Derivado del análisis efectuado al rubro del pasivo, se detectó un saldo registrado en la cuenta «2104-06-0001» por un monto de \$76,300.00 (setenta y seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); de la cual, se carece de los elementos para determinar si corresponde a una retención o impuesto pendiente de enterar, ya que, el saldo en comento, proviene de ejercicios anteriores.
- b) Del análisis practicado a la sub-cuenta «2104-07-0011»; se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar por \$90,873.37 (noventa mil ochocientos setenta y tres pesos 37/100 moneda nacional); correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Cuenta	Importe (\$)		
	Saldo Inicial	Incrementos	Saldo final
2104-07-0011	77,579.45	13,293.92	90,873.37

- c) Del análisis practicado a la cuenta «2104-07-0012» denominada «Otras Retenciones»; se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar por la cantidad de \$103,607.81 (ciento tres mil seiscientos siete pesos 81/100 moneda nacional); de los cuales solo se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

efectuaron enteros por un total de \$14,970.00 (catorce mil novecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional). Correspondientes al ejercicio fiscal 2010:

Mes	Importe (\$)		Saldo Pendiente de Enterar
	Retenciones	Enteros	
Saldo Inicial	29,942.89		
Enero	11,846.58	6,850.00	
Febrero	4,662.06		
Marzo	4,662.06	8,120.00	
Abril	13,364.82		
Mayo	2,331.03		
Junio	5,536.20		
Julio	8,158.62		
Agosto	2,331.04		
Septiembre	9,833.74		
Octubre	12,114.02		
Noviembre	5,053.39		
Diciembre	8,741.36		
Total	118,577.81	14,970.00	103,607.81

- d) Del análisis practicado a la cuenta «2104-07-0022»; se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar, por un monto total de \$8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional). Correspondientes al ejercicio fiscal 2010:

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.18

Del análisis practicado al auxiliar contable de la cuenta «2104-07-0021» denominada «Reintegros de cobro»; se detectó que se manejan saldos de naturaleza contraria correspondientes por un monto total de \$875.00 (ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), importe que corresponde al reintegro de ingresos, mismo que se debió considerar como una disminución a un acreedor si se hubiera efectuado la previsión para dicho reintegro pero como no se consideró su afectación correspondía a una disminución a los ingresos recaudados.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Importe (\$)			Saldo final
		Saldo Inicial	Incrementos	Amortizaciones	
2104-07-0021	Reintegros de Cobro			875.00	- 875.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis del pasivo y de los auxiliares contables correspondientes, se detectaron retenciones del Impuesto sobre la Renta, pendientes de enterar, por un monto total de \$3,888,121.89 (tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento veintiún pesos 89/100 moneda nacional) que se integra de la siguiente forma:

Mes	Cuenta		Saldo Pendiente de Enterar
	Retenciones	Importe (\$) Enteros	
2104-01-0001 Tesorería de la Federación			
Saldo Inicial	341,587.45		
Sumas	341,587.45		341,587.45
2104-08-0001 ISR			
Saldo Inicial	1,725,595.25		
Enero	246,168.24	387,052.00	
Febrero	231,111.24	246,455.00	
Marzo	243,060.82	113,415.00	
Abril	258,351.38		
Mayo	138,666.52	489,138.00	
Junio	255,877.73		
Julio	731,016.86	502,845.00	
Agosto	298,326.32	365,963.00	
Septiembre	210,805.72		
Octubre	332,073.31	1,579.80	
Noviembre	389,219.58		
Diciembre	587,836.75		
Sumas	5,648,109.72	2,106,447.80	3,541,661.92
2104-08-003 ISR por honorarios Profesionales			
Saldo Inicial	2,765.56		
Marzo	450.00		
Abril	480.77		
Julio	800.00		
Sumas	4,496.33		4,496.33
2104-09-0002 Retención ISR			
Saldo Inicial	376.19		
Sumas	376.19		376.19
Totales	5,994,569.69	2,106,447.80	3,888,121.89

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 102, 110, fracción I 113, 127, último párrafo; y 143, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.18

Derivado del análisis efectuado al rubro del pasivo, específicamente, a la cuenta «2104-08-0004» denominada «*Impuesto Cedular*» se detectó que el municipio tiene impuestos pendientes de enterar a la Secretaria de Hacienda del Estado por \$347.31 (trescientos cuarenta y siete pesos 31/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 65-H penúltimo párrafo y 65-N penúltimo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.18

Del análisis del auxiliar contable de la cuenta «2104-09-0001» denominada «*Retenciones 12% UAN*» se detectó que el ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar, por concepto del Impuesto Adicional del 12% para la UAN, por un total de \$274,583.20 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional); correspondientes al ejercicio fiscal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2010; cabe señalar que las retenciones correspondientes al ejercicio fiscal 2009, fueron enteradas extemporáneamente el 30 de diciembre de 2010, mediante la póliza C02155; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Mes	Importe (\$)		Saldo
	Retenciones	Enteros	Pendiente de Enterar
Saldo Inicial	169,209.07		
Enero	48,929.74		
Febrero	44,202.71		
Marzo	31,803.30		
Abril	23,050.57		
Mayo	17,444.66		
Junio	17,799.64		
Julio	17,029.10		
Agosto	14,945.70		
Septiembre	9,334.03		
Octubre	17,306.34		
Noviembre	10,689.95		
Diciembre	22,047.46	169,209.07	
Total	274,583.20	169,209.07	274,583.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Del análisis practicado al pasivo y a la cuenta «2201-01-0002» denominada «*Banobras S.N.C. 2009*», se detectó que se tiene un saldo registrado de \$9,800,000.00 (nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) proveniente de ejercicios anteriores, sin que se registraran amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las cualidades de la información financiera a producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, se detectó que en las siguientes, existen diferencias entre la suma de los recibos de ingresos y el importe de la póliza, por un total de \$573,682.23 (quinientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional); de los cuales no se anexó la ficha de depósito, ni se localizaron en los estados de cuenta bancarios, por lo que, no se acredita que los recursos hayan ingresado a la hacienda pública municipal.

Póliza	Fecha	Números de Folio	Importe (\$)		
			Póliza	Suma de Recibos	Diferencia
100070	22/02/10	6003 al 6102	173,779.51	160,764.51	13,015.00
100083	2/03/10	6422 al 6487	1,718,886.93	1,803,541.10	84,654.17
100097	11/03/10	6814 al 6840	1,550,552.64	1,549,993.35	559.29

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Números de Folio	Importe (\$)		
			Póliza	Suma de Recibos	Diferencia
I00099	12/03/10	6841 al 6896	27,075.63	32,625.63	5,550.00
I00113	24/03/10	7249 al 7292	320,905.00	4,107.00	316,798.00
I00122	30/03/10	7448 al 7510	244,807.94	91,702.17	153,105.77
Suma			4,036,007.65	3,642,733.76	573,682.23

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$573,682.23 (quinientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de diario y cheque solicitadas al ayuntamiento, se detectó en las pólizas que se relacionan a continuación, no se anexó la documentación que justifique el ejercicio de los recursos como gastos de la gestión pública municipal; por un monto total de \$193,994.59 (ciento noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 59/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- De la partida «2202» denominada «*Alimentos de Trabajo*» en la póliza C02149, del 30 de diciembre de 2010, no se anexó la requisición del área solicitante por \$5,005.00 (cinco mil cinco pesos 00/100 moneda nacional):
- De la partida «2301» denominada «*Refacciones y Accesorios y Herramientas*» no anexaron la requisición del área solicitante, donde se especifiquen los datos del vehículo, para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$52,876.59 (cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 59/100 moneda nacional):

Partida	Póliza	Fecha	Monto(\$)
2301	D01425	17/12/2010	8,032.39
2301	C02150	30/12/2010	44,844.20
	Suma		52,876.59

- c) De la partida «3606» denominada «*Otros Gastos de Difusión e Información*» las siguientes pólizas no cuentan con la orden de inserción, para con ello establecer si corresponden a un gasto publico por \$95,564.00 (noventa y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional):

Partida	Póliza	Fecha	Monto (\$)
3606	D00262	02/03/2010	11,600.00
3606	D00274	03/03/2010	5,000.00
3606	D00334	22/03/2010	11,600.00
3606	D00698	30/06/2010	3,000.00
3606	D01362	03/12/2010	11,600.00
3606	D01365	03/12/2010	1,740.00
3606	D01400	15/12/2010	23,200.00
3606	D01406	15/12/2010	3,000.00
3606	D01407	15/12/2010	11,600.00
3606	C02107	31/12/2010	13,224.00
	Suma		95,564.00

- d) De la partida «2202» denominada «*Alimentos de Trabajo*», se detectó que no se anexa la solicitud firmada, ni la relación firmada por el personal a quienes se les otorgaron los alimentos por la cantidad de \$21,593.00 (veintiún mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional):

Partida	Póliza	Fecha	Monto (\$)
2202	C00403	10/03/2010	6,342.00
2202	C00477	18/03/2010	1,565.00
2202	C00521	29/03/2010	3,095.00
2202	C00925	04/06/2010	2,347.00
2202	C01953	15/12/2010	5,220.00
2202	C02014	24/12/2010	3,024.00
	Total		21,593.00

- e) De la partida «2601» denominada «*Combustible*», se detectó que en la póliza de C00925, del 4 de junio de 2010, no se anexó documentación que acredite, así como no se remitió la bitácora que acredite la aplicación del combustible en vehículos oficiales por la cantidad de \$1,368.00 (mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional):
- f) En la partida «3703» denominada «*Hospedaje*», se detectó que en la póliza de C00925, del 4 de junio de 2010, se pagaron \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); sin que se anexara el oficio de comisión que acredite que es un gasto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

efectuado por el desempeño de las funciones o comisiones realizadas fuera de la residencia oficial.

- g) En la partida «3704» denominada «*Cuotas por peaje*», se detectó que en la póliza de C00925, del 4 de junio de 2010, se pagaron \$2,164.00 (dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), sin que se anexara el oficio de comisión que acredite que es un gasto efectuado por el desempeño de las funciones o comisiones realizadas fuera de la residencia oficial.
- h) De la partida «4405» denominada «*Apoyos E.A DIV. Instituciones y Particulares*», se detectó que en la póliza de C02139, del 31 de diciembre de 2010, no se anexó la solicitud de apoyo del solicitante por un total de \$13,224.00. (trece mil doscientos veinticuatro pesos /100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo cuarto y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$193,994.59 (ciento noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 59/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.18

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de cheque y diario, solicitadas al ayuntamiento, se detectó que se comprobaron gastos con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$147,953.52 (ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 52/100 moneda nacional); esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

internet, en la dirección
https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, dando como resultado «El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo». Esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

Póliza				Factura	
Número	Fecha	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
D00295	09/03/2010	3766	15/02/2010	VAAK771202DZ08	880.50
D00295	09/03/2010	3769	16/02/2010	VAAK771202DZ08	3,200.00
D00295	09/03/2010	3765	15/02/2010	VAAK771202DZ08	1,638.50
D00323	17/03/2010	1003	16/02/2010	NNA0705281F9	5,800.00
D00344	23/03/2010	3835	19/03/2010	VAAK771202DZ08	211.00
D00344	23/03/2010	3841	23/03/2010	VAAK771202DZ08	3,200.00
D00344	23/03/2010	3834	19/03/2010	VAAK771202DZ08	280.00
D00344	23/03/2010	3831	18/03/2010	VAAK771202DZ08	1,789.00
D00517	30/04/2010	3855	26/03/2010	VAAK771202DZ08	1,244.50
D00517	30/04/2010	3863	30/03/2010	VAAK771202DZ08	4,153.00
D00517	30/04/2010	3856	26/03/2010	VAAK771202DZ08	6,157.00
D00517	30/04/2010	3858	26/03/2010	VAAK771202DZ08	239.00
D00517	30/04/2010	3798	03/03/2010	VAAK771202DZ08	1,188.00
D00517	30/04/2010	3789	01/03/2010	VAAK771202DZ08	544.00
D00517	30/04/2010	3787	01/03/2010	VAAK771202DZ08	1,600.00
D00517	30/04/2010	3800	04/03/2010	VAAK771202DZ08	290.00
D00517	30/04/2010	3788	01/03/2010	VAAK771202DZ08	357.50
D00517	30/04/2010	3810	08/03/2010	VAAK771202DZ08	1,409.50
D00517	30/04/2010	3816	10/03/2010	VAAK771202DZ08	452.00
D00517	30/04/2010	3855	26/03/2010	VAAK771202DZ08	1,244.50
D00562	13/05/2010	3885	09/04/2010	VAAK771202DZ08	340.00
D00562	13/05/2010	3883	09/04/2010	VAAK771202DZ08	278.00
D00562	13/05/2010	3879	08/04/2010	VAAK771202DZ08	1,028.50
D00562	13/05/2010	3797	03/03/2010	VAAK771202DZ08	1,921.00
D00562	13/05/2010	3880	08/04/2010	VAAK771202DZ08	3,455.00
D00562	13/05/2010	3878	08/04/2010	VAAK771202DZ08	517.94
D00562	13/05/2010	3877	08/04/2010	VAAK771202DZ08	850.00
D00562	13/05/2010	3876	08/04/2010	VAAK771202DZ08	195.00
D00562	13/05/2010	3893	13/04/2010	VAAK771202DZ08	824.00
D00562	13/05/2010	3886	09/04/2010	VAAK771202DZ08	1,617.00
D00649	07/06/2010	1013	10/10/2010	NNA0705281F9	5,800.00
D00649	07/06/2010	1014	10/10/2010	NNA0705281F9	5,800.00
D00733	07/07/2010	3899	16/04/2010	VAAK771202DZ08	995.00
D00733	07/07/2010	3902	16/04/2010	VAAK771202DZ08	1,672.00
D00733	07/07/2010	3901	16/04/2010	VAAK771202DZ08	3,663.00
D00733	07/07/2010	3950	07/05/2010	VAAK771202DZ08	2,134.00
D00733	07/07/2010	3993	31/05/2010	VAAK771202DZ08	360.00
D00733	07/07/2010	3900	16/04/2010	VAAK771202DZ08	718.32
D00733	07/07/2010	3949	07/05/2010	VAAK771202DZ08	3,272.00
D00733	07/07/2010	3948	07/05/2010	VAAK771202DZ08	2,323.00
D00733	07/07/2010	3947	07/05/2010	VAAK771202DZ08	4,367.16
D00733	07/07/2010	3930	28/04/2010	VAAK771202DZ08	339.00
D00733	07/07/2010	3918	23/04/2010	VAAK771202DZ08	1,603.00
D00733	07/07/2010	3992	31/05/2010	VAAK771202DZ08	5,172.00
D00733	07/07/2010	3991	31/05/2010	VAAK771202DZ08	402.00
D01348	13/12/2010	499	25/11/2010	MTN850101410	44,143.80
D01401	15/12/2010	1030	18/11/2010	NNA0705281F9	5,800.00
D01401	15/12/2010	1025	04/10/2010	NNA0705281F9	5,800.00
D01401	15/12/2010	1023	02/09/210	NNA0705281F9	5,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza				Factura	
Número	Fecha	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
C00106	21/01/2010	1843	13/01/2010	PIMJ660303IM5	324.80
C00106	21/01/2010	3696	12/01/2010	VAAK771202DZ08	560.00
Total					147,953.52

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracciones XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$147,953.52 (ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 52/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se constato que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, así como las nóminas del mes de diciembre se encuentran debidamente firmadas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que, durante el ejercicio fiscal 2010, se realizaron diversas adquisiciones de materiales y servicios, que se adjudicaron directamente, con ello se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; por lo que es evidente la falta de planeación, programación, presupuestación, contratación y control, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para optimizar los recursos económicos asignados al municipio.

Nombre de la Partida	Ejercido sin IVA (\$)	Procedimiento de Adjudicación
2101 Materiales y Útiles de Oficina	246,261.54	Invitación cuando menos tres oferentes
2404 Material Eléctrico y Electrónico	280,820.82	Invitación cuando menos tres oferentes
5801 Terrenos	81,465.51	Invitación cuando menos tres oferentes
Suma	608,547.87	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28, 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción II, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2010, publicado el 20 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14 último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18

De la revisión del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra denominada "Construcción de la primer etapa del teatro municipal", se identificó la carencia del oficio de aprobación de la inversión federal (aportación federal), así mismo la obra no cuenta con la licencia de construcción, ni el presupuesto base, normas y especificaciones de construcción, ni el calendario físico financiero.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, fracción III y 24, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio de aprobación.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

De la revisión del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra denominada “Construcción de la primer etapa del teatro municipal”, se verificó que fue adjudicada de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asegurando para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En cumplimiento a los artículos 41, 42 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18

De la revisión del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra denominada “Construcción de la primer etapa del teatro municipal”, se identificó que en el contrato SEDUE-TUXPAN-CONACULTA-001/2010, no se especifican los oficios mediante los cuales se aprueba la inversión municipal y federal para cubrir el compromiso derivado del contrato, ya que en las declaraciones del ayuntamiento, en el inciso “e”, solo se menciona “Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, EL MUNICIPIO cuenta con los recursos asignados y disponibles de CONACULTA (Consejo Nacional para la Cultura y las Artes) correspondientes para el Subejercicio 2009, aprobados y autorizados.”

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 46, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, y III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los respectivos contratos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra denominada "Construcción de la primer etapa del teatro municipal", se verificó que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, en cumplimiento del contrato SEDUE-TUXPAN-CONACULTA-001/2010 y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18

De la revisión del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra denominada "Construcción de la primer etapa del teatro municipal", se comprobó que no se llevaron a cabo los controles de calidad y pruebas de laboratorio (informes de los ensayos de resistencia de concretos y de compactación de rellenos) y no existen planos correspondientes a la construcción final (planos definitivos), mismos que el contratista incluyó en su análisis de costos indirectos por un importe de \$22,920.00 (veintidós mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción XIV, 86, fracción II, inciso "c" y fracción IX, y 102, fracción IV de su reglamento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,920.00 (veintidós mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; la empresa contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio de asignación de obra y estimaciones de la misma.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$22,920.00 (veintidós mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; la empresa contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.18

De la revisión del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra denominada "Construcción de la primer etapa del teatro municipal", se comprobó que no se llevó a cabo el acto de entrega recepción y la estimación de obra número cuatro carece de notas de bitácora.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción V, 86, fracción II, inciso "d", 102, fracción II y 137 de su reglamento; y se incumplió la cláusula novena del contrato SEDUE-TUXPAN-CONACULTA-001/2010.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio de asignación de obra y estimaciones de la misma.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.18

De la revisión del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra denominada "Construcción de la primer etapa del teatro municipal", se comprobó que los precios unitarios presentados en las estimaciones 3 y 4, relacionados en la siguiente tabla, no corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos, existiendo un importe pagado en exceso por \$9,566.92 (nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 92/100 moneda nacional), IVA incluido.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/SDC-02/MA.18/2011 del 30 de junio de 2011, misma a la que el ayuntamiento contestó mediante oficio MTN/SEDUE/199/2011 el 8 de julio del mismo año, sin remitir argumentos al respecto.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PRECIOS UNITARIOS MODIFICADOS NO AUTORIZADOS
Cuenta Pública 2010

Estimación	Número del concepto		Importe del precio unitario			Volumen Estimado	Importe
	Contratado	Estimado	Contratado	Estimado	Diferencia		
3	12	23	82.65	135.90	53.25	17.75	945.18
4						137.13	7,302.17
						Sub total	8,247.35
						16% IVA	1,319.57
						Total	9,566.92

FUENTE: Estimaciones 1,2,3 y 4, contrato, catálogo de conceptos, bitácora de obra y proyecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59, párrafo once, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 77, y 96, fracción IV, de su reglamento.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,566.92 (nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; empresa contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

con fundamento en los artículos 54 fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en las estimaciones, contrato, catálogo de conceptos y bitácora de obra.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$9,566.92 (nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 92/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; empresa contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18

Derivado de la visita de inspección física realizada a la obra "Construcción de la primer etapa del teatro municipal", en la localidad de Tuxpan, correspondiente a recursos de CONACULTA, el día 4 y 5 de julio de 2011, y asentada en el acta circunstanciada número CONACULTA-01, se verificó la existencia de volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$3,858.62 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales corresponden a una diferencia de 16.80 metros de castillo de concreto de 15x15 cm que el contratista cobró en sus estimaciones, multiplicada por su precio unitario de \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su Reglamento.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,858.62 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; empresa contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en las estimaciones, contrato, catálogo de conceptos y bitácora de obra.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$3,858.62 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; empresa contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión documental del expediente unitario correspondiente a recursos de CONACULTA, de la obra "Construcción de la primer etapa del teatro municipal", en la localidad de Tuxpan, se verificó que con la ejecución de esta obra no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubica, y no implica o puede implicar afectación al medio ambiente, en cumplimiento a los artículos 28 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

De acuerdo a la revisión del cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le corresponden al municipio, para establecer el nivel de riesgo en el control interno de acuerdo a la normatividad establecida, se determinó que en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, se tienen definidos su Misión, Visión, Código de conducta y valores institucionales como elementos conceptuales de apoyo vinculados a este propósito que inciden en el ambiente de control, mismos que son del conocimiento de funcionarios y empleados municipales.

Sin embargo se observa que en la operación del municipio se carece de información relativa al monitoreo y seguimiento de metas y objetivos que permitan determinar su cumplimiento o probables desviaciones del Plan de Desarrollo municipal 2008- 2011. Asimismo, mediante entrevista con funcionarios municipales el 11 de abril del presente año; se nos hizo saber que no cuentan con un Órgano y sistema de control interno; igualmente señalar la ausencia de instancias técnicas externas que evalúen su desempeño, incidiendo desfavorablemente en el ambiente de control y generando alto nivel de riesgo en el desempeño municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en Los Artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 118, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracciones I, II XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión por escrito a las áreas competentes y generar las acciones para que se de seguimiento de metas y objetivos de su Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, como elementos que coadyuven al cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes y servicios que le corresponden al municipio, asimismo que su órgano de control interno incida favorablemente en el ambiente de control que genere bajos niveles de riesgo en el desempeño municipal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan de Desarrollo tiene definidos sus objetivos vinculados con la normatividad municipal, específicamente con lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución política del estado de Nayarit, Ley de Planeación para el Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El Plan establece la atención de cinco grandes objetivos, el primero contempla abatir los rezagos sociales y mejorar la calidad de vida a través de la prestación de servicios básicos de calidad en salud, educación, cultura, deporte, medio ambiente etc., el segundo rubro atiende lo económico en busca de generación de empleo reorientando las actividades productivas; el tercer atiende lo relativo a Infraestructura para la mejora de los servicios públicos; el cuarto objetivo corresponde a la modernización y promoción del Turismo y en último lugar el objetivo denominado Gobierno que busca modernizar la administración pública con atención expedita, transparencia en el manejo de los recursos, honestidad y respeto.

Cada uno de estos objetivos tiene implementadas estrategias para su realización, es decir el plan señala en sus objetivos el que hacer y en las estrategias como hacerlo, para finalmente señalar líneas de acción con programas, acciones y proyectos de corto y mediano plazo, donde se señalan tareas específicas a realizar por las diferentes áreas municipales.

Con el fin de colaborar y coordinar esfuerzos el municipio se vincula con los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en los aspectos relativos a la promoción del desarrollo económico, en garantizar la prestación de los servicios públicos; en el fomento de la actividad turística, en promover acciones de desarrollo en procurar la optimización de los recursos y en garantizar el manejo transparente de los recursos económicos.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2,3, 4,6, 23, 24,25, 26, 35, 36, 38, 118 y 119, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

No pudimos realizar un análisis de la organización de la administración municipal en lo que respecta a la operación real de su estructura orgánica y a su reglamento interno debido a que el municipio no proporcionó esta información y en su página de internet tampoco se publica, estos datos les fueron requeridos mediante oficio número OFS/AG/OA-19/2011 con fecha del 11 de febrero de 2011.

Asimismo se observa que el municipio no cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos aprobados y publicados lo que nos limita establecer la congruencia de los puestos con los curriculum de los funcionarios de mandos medios y superiores para establecer si los perfiles son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales, además que no existe una unidad administrativa que informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y las acciones y estrategias que se llevaron a cabo en el ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 63, 108, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41, 42, 49 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XX, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias para que se elaboren los manuales de procedimientos y organización de acuerdo a cada área que integra su estructura organizacional; actualizar su reglamento interno y que la estructura organizacional municipal corresponda al cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho su Planeación inicial; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

El Plan de Desarrollo Municipal contiene la misión, visión y Objetivos estratégicos, mismos que están publicados en la página de transparencia del municipio y el periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. En la Misión se busca ser un gobierno abierto y democrático que propicie los espacios de participación ciudadana para la atención y la solución de los problemas que nos atañen como Municipio y en la Visión señala la pretensión de lograr en el corto, mediano y largo plazo la reducción de disparidades, mayor justicia social, una economía próspera donde prevalezca el Estado de Derecho.

Los objetivos estratégicos buscan abatir los rezagos sociales a través de la generación de empleos reorientando las actividades productivas, mejorar los servicios públicos básicos; en el rubro turístico promocionar embarcaderos en marismas, modernizar teatro municipal y promocionar la gastronomía y artesanía local y finalmente en el objetivos de gobierno aumento de elementos de seguridad pública y respeto a los derechos humanos.

Para determinar la congruencia de operación con su misión, visión y objetivos se analizo la estructura de los estados de resultados por objeto de gastos y administrativa; como únicos elementos de análisis disponibles para verificar la congruencia de la operación municipal con lo establecido en su planeación.

La orientación de los recursos de mayor cuantía es a Obras públicas con 47.73% se vinculan con los objetivos estratégicos de Infraestructura, Turismo y servicios municipales. El destino Gobernación recibe el 17.30%, Hacienda municipal el 4.74%, Contraloría 0.39% y registro civil 1.39%, seguridad pública 3.73%.

Comunicación social, planeación y desarrollo, y desarrollo rural atienden los objetivos estratégicos Económico y social lo que nos muestra congruencia de operación con relación a los objetivos, misión y visión de la administración municipal.

En función de visita de inspección realizada al municipios pudimos constatar que los funcionarios claves del municipio conocen y participaron en la formulación de los valores municipales, sin embargo se recomienda la implementación de medidas que permitan la aplicación de los valores institucionales ya que se percibe desinterés y corresponsabilidad para alcanzar los objetivos municipales, por la falta de cooperación de la estructura organizacional con la Contraloría interna, al no proporcionarles información suficiente y competente para realizar nuestra evaluación.

En cumplimiento de artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, y 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de para el Estado de Nayarit, y del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

De la revisión de los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento municipales, específicamente del estado de resultados por objeto de gasto se infiere que el municipio depende de los recursos que la federación le transfiere a través de los fondos de aportaciones y las participaciones federales que en suma representan el 89.76% del total de sus ingresos, la recaudación de ingresos propios constituyen solo el 3.96% lo que evidencia que el municipio no genera recursos suficiente para el cumplimiento de la función pública.

ANALISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO		
Partidas	Ingresos	Porcentaje
Impuestos	1,255,019.51	1.37
Derechos	1,836,829.47	2.00
Productos Financieros	81,848.97	0.09
Aprovechamientos	462,355.23	0.50
Participaciones	42,705,677.34	46.57
Aportaciones Federales	39,606,277.02	43.19
Ingresos Extraordinarios	5,763,555.66	6.28
Total	91,711,562.90	100.00

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

Se determinó de acuerdo a los registros del Estado de resultados por objeto del gasto que el municipio ejerció el 56.08% en gasto corriente de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden el 38.78% del egreso total, en el concepto de gasto de inversión se aplicó el 43.92% y corresponde a Obras públicas, programas y acciones donde se insertan los recursos del fondo de infraestructura social municipal y el Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

ANALISIS DE LOS EGRESOS EJERCICIO 2010		
Partidas	Recursos aplicados	Porcentaje
Servicios Personales	38,219,254.13	38.78
Materiales y Suministros	6,205,074.76	6.30
Servicios Generales	5,473,292.57	5.55
Ayudas, Subsidios y Transferencias	5,157,440.03	5.23
Bienes Muebles e Inmuebles	211,906.66	0.22
Obras Públicas, Programas y Acciones	43,275,787.81	43.92
Total	98,542,756.00	100.00

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

De acuerdo a los elementos anteriores: Se observa falta de estrategias del municipio para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, creando una alta dependencia de los niveles de recaudación y políticas fiscales del Gobierno Federal, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente o de operación que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar y finalmente llamar la atención del déficit presupuestario que registra el estado de resultados por \$6,831,193.10 (Seis millones ochocientos treinta y un mil ciento noventa y tres pesos 10/100 moneda nacional) que representa una importante carga para el siguiente ejercicio fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción, 197, 198, 202 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V, VII y 119 fracciones I, II, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar , las acciones necesarias para que se instrumenten estrategias competentes que aumenten los ingresos propios del municipio y se disminuya la alta dependencia del recurso federal, asimismo implementar mecanismos que disminuyan el gasto corriente, que de margen de acción al municipio para destinar recursos al gasto de inversión; se recomienda que el gasto municipal se ajuste a los ingresos del ejercicio fiscal para no afectar la operación del siguiente ejercicio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

Se revisó el Estado de resultados en los formatos por objeto del gasto y administrativa, como único elemento de análisis disponible, ya que el Programa operativo anual carece de objetivos y metas cuantificables que permitan verificar la vinculación y congruencia de los planes, programas y proyectos con el Plan de Desarrollo; lo que nos limita a revisar exclusivamente la estructura y comportamiento del ingreso y gasto, ya que el municipio no ha implementado el modelo de cultura organizacional de presupuesto basado en resultados para evaluar el desempeño de la administración municipal a través de la verificación del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

En relación a la Planeación, el Presupuesto de Egresos del Municipio se programó en función de la Ley de ingresos que proyecto la captación de \$83, 933,460.40 (Ochenta y tres millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional) y el Presupuesto de egresos proyectó para el mismo ejercicio la cantidad de \$83, 933,460.40, (Ochenta y tres millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional, es decir la planeación inicial no presentan variación.

Sin embargo de acuerdo información del cierre de ejercicio se presentan variaciones con relación a los montos estimados, ya que los ingresos obtenidos lo superan en \$7,778,101.60 (siete millones

setecientos setenta y ocho mil ciento un pesos 60/100 moneda nacional) el incremento es de 9.26%; existe diferencia en ingresos propios con una disminución de \$11,867,407.34, (once millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos siete pesos 34/100 moneda nacional), esta diferencia se compensa con el incremento en aportaciones federales en donde se transfieren recursos por \$22,436,277.02 (veintidós millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos setenta y siete pesos 02/100 moneda nacional). El cuadro inferior presenta a detalle lo arriba analizado.

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS ESTIMADOS Y OBTENIDOS.

Ley de Ingresos	Ingresos estimados	Ingresos obtenidos	Diferencia
Ingresos Propios	21,267,000.00	9,399,592.66	-11,867,407.34
Impuestos	1,650,000.00	1,255,019	-394,981
Derechos	2,222,000.00	1,836,829.47	-385,170.53
Productos	280,000.00	81,848.97	-198,151.03
Aprovechamientos	1,215,000.00	462,355.23	-752,644.77
Ingresos Extraordinarios	0.00	5,763,555.66	5,763,555.66
Otros Ingresos	15,900,000.00	0.00	-15,900,000.00
Participaciones	44,881,460.40	42,705,677.34	-2,175,783.06
Aportaciones Federales	17,170,000.00	39,606,277.02	22,436,277.02
Aportaciones Estatales	615,000.00	0.00	615,000.00
Total	83,933,460.40	91,711,562.00	7,778,101.60

FUENTE: Estado de Resultados presentado en cuenta pública 2010

Se ejercieron recursos superiores en \$14, 609,295.60 (catorce millones seiscientos nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 60/100 moneda nacional) con relación a lo presupuestado que representan una variación de 17.40%. Llama la atención el incremento del gasto en 13.32% en el rubro de servicios personales y el sobre ejercicio de 7.44% lo que representa un importante déficit en las finanzas municipales.

ANÁLISIS DE LOS EGRESOS ESTIMADOS Y OBTENIDOS

Descripción de la Partida	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia
Servicios Personales	33,724,315.40	38,219,254.13	4,449,938.73
Materiales y Suministros	4,684,745.00	6,205,074.76	1,520,329.76
Servicios Generales	4,213,800.00	5,473,292.57	1,259,492.57
Ayudas, Subsidios y Transferencias	7,450,000.00	5,157,440.03	-2,292,559.97
Bienes Muebles e Inmuebles	1,076,600.00	211,906.66	-864,693.34
Obras Públicas	32,785,000.00	43,275,787.81	10,490,787.81
Total	83,933,460.40	98,542,756.00	14,609,295.6

FUENTE: Estado de Resultados presentado en cuenta pública 2010

De acuerdo a los elementos anteriores podemos concluir lo siguiente: Se observa la falta de estrategias del municipio para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, que lo hace altamente dependiente de las transferencias de recursos de la federación, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente que asciende el 56.1% del total del presupuesto, hecho que limita la realización de obras y acciones que demanda la sociedad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 115, 118, 197, 198, 199, 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal en el apartado de evaluación y cumplimiento.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, 119 y XVI fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias para que se realice una adecuada planeación del gasto de acuerdo a sus ingresos proyectados; eficientar la captación de los ingresos con la finalidad de reducir la alta dependencia del municipio de los recursos federales; se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas en el destino de los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

Se analizó el programa presupuestario del Municipio para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El presupuesto de Egresos Municipal es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos.

En la nueva cultura de evaluación del desempeño de observancia general para la administración pública el método de marco lógico es herramienta indispensable, se determinó observar el procedimiento ya que no existe a la fecha información que indique trabajos relativos con este propósito por parte del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 115, 118, 208, 209, 210 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar , las acciones necesarias para elaborar su presupuesto de egresos en base a resultados, que vincule los programas de tal manera que se pueda evaluar el cumplimiento de cada uno de ellos y que contenga información suficiente de los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución que permita verificar su cumplimiento, asimismo fechas de inicio y terminación de sus programas e instruir a los funcionarios de las áreas involucradas para corregir las deficiencias detectadas; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Interpretación de resultados.

1. Efectivo:

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces. El

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipio cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.47 veces su pasivo lo que indica que no se encuentra bien posicionado con relación al parámetro aceptable ni con respecto de la media estatal para este ejercicio fiscal de 2.11%. No Aceptable.

1.2.- Indicador del Margen de Seguridad: El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de -0.53 el indicador no es aceptable ya que no dispone de recursos para atender pasivos de contingencia. Igualmente el resultado es desfavorable con relación a la media estatal del ejercicio fiscal que fue de un 1.16%. No aceptable.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el 2010 fue de \$ 34.65 (Treinta y cuatro pesos 65/100 moneda nacional); este indicador se encuentra por debajo de los parámetros de referencia ya que a nivel nacional con datos del INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (Ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional) por este concepto, y \$79.44 (setenta y nueve pesos 44/100, moneda nacional) el promedio estatal, por lo tanto se recomienda mejorar los niveles de recaudación, ya que el municipio se encuentra debajo de los parámetros aceptables de referencia. No aceptable.

2.2.- Recaudación anual per cápita (Derechos de Agua): En el ejercicio 2010 el municipio tuvo una recaudación de \$18.67 (Dieciocho pesos 67/100 moneda nacional); se recomienda mejorar los niveles de recaudación ya que es menor a la recaudación nacional de \$338.70 (trescientos treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) según datos del INDETEC 2009 y a la media estatal del ejercicio de \$75.40. El análisis comparativo nos muestra que la recaudación del municipio es inferior a la nacional y al promedio estatal. No Aceptable.

3.- Pasivo:

3.1.- Independencia financiera: Este indicador muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del municipio representa el 40.04% de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. El resultado es mayor al promedio municipal del ejercicio en estudio ya que fue de 30.09%. Resultado no aceptable.

3.2.- Capacidad de pago: El Indicador mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones financieras. En el ejercicio 2010 el porcentaje del municipio es -351.82% y el promedio estatal de -489.67%. El resultado es negativo por lo tanto no aceptable.

3.3.- Apalancamiento Financiero: Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la

gestión pública municipal. El resultado del ejercicio es de 37.27%, la media estatal que fue de un 31.71%, los dos resultados no son aceptables y nos muestra ineficiencia en la planeación del gasto.

4.- Presupuestaria:

4.1.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de recursos transferidos por el gobierno federal para financiar el gasto de inversión. El resultado en el ejercicio 2010 es de 38.93%. Este indicador nos muestra que el municipio tiene una alta dependencia de los recursos federales. La media estatal para este ejercicio fiscal fue de un 51.21%. Resultado no aceptable.

4.2.-Gestión de nómina: Este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido el parámetro aceptable es de 0.93 a 1.03 veces. El promedio estatal es de 1.02 veces; el resultado del ejercicio fue de 1.13 veces que lo ubica fuera de los parámetros aceptables. No Aceptable.

4.3.- Autonomía financiera: Indica el porcentaje que representan los ingresos propios del municipio sobre el total de ingresos. El porcentaje del municipio en el 2010 es de 10.25%, el resultado evidencia que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir la función pública. La media estatal y nacional son de un 9.56% y 37.8% respectivamente. No aceptable.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra que el municipio puede cubrir su gasto operativo en un 14.14% con sus ingresos propios. El resultado nos muestra que sus recursos son insuficientes para cubrir el gasto de operación, el porcentaje estatal fue de 14.67%; los dos carecen de capacidad para cubrir su gasto de operación. No aceptable.

4.5.- Dependencia financiera: Este índice financiero nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones para cubrir el gasto corriente, el resultado de 43.34%, indica la alta dependencia del municipio de las participaciones para cubrir el gasto de función pública. El parámetro estatal y nacional son de un 49.87% y un 33.5% respectivamente. La posición del municipio no es aceptable

4.6.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el municipio obtiene, en el ejercicio 2010 es el 13.35% con respecto del total de los ingresos propios; la media estatal en el ejercicio 2010 fue de 31.65% y la media nacional de 51.10%; la posición del municipio del municipio no es aceptable.

5.- Indicadores de Inversión:

5.1.- Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en relación al número de habitantes del municipio, el resultado en 2010 es de \$1,067.13 (Mil sesenta y siete pesos 13/100 moneda nacional); tomando como parámetro de referencia al promedio de los municipios del estado para el ejercicio 2010 cuyo importe fue de \$1,447.99 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 99/100, moneda nacional) el gasto de inversión per cápita del municipio no es aceptable.

TUXPAN Indicadores de Desempeño Municipal 2010

Área	Indicador	Formula	Interpretación	Resultados	Parámetro
------	-----------	---------	----------------	------------	-----------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			De Resultados		Aceptable
Efectivo	Liquidez	<u>Activo Circulante</u> Pasivo Circulante	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	0.47	Índice aceptable 1.00 Promedio.. estatal 2010 2.11
	Solvencia	<u>Pasivos totales x 100</u> Activos totales	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	2.13%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.45
	Margen de Seguridad	<u>Activo Circ.-- Pasivo Circ. X 100</u> Pasivo Circulante	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	-0.53%	Promedio estatal 2010 1.16
	Resultado financiero	<u>Ingreso total+ saldo inicial</u> Egresos totales	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.00	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.14
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	<u>Recaudación Anual</u> Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$34.65	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 79.44
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	<u>Recaudación Anual</u> Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$18.67	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 75.40
Pasivos	Independencia Financiera	<u>Pasivos Totales x 100</u> Ingresos Totales	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	40.04%	Promedio estatal 2010 30.09 %
	Capacidad de Pago	<u>Balance primario – FISM x 100</u> Servicio de la deuda	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	-351.82%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.67 %
	Apalancamiento Financiero	<u>Deuda Púb. total x 100</u> Gasto total anual	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	37.27%	Promedio estatal 2010 31.71 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	<u>Gasto Sustentable **x 100</u> Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	38.93%	Promedio estatal 2010 51.21 %
	Gestión de Nómina	<u>Gasto de Nómina</u> Gasto de Nómina Presupuestado	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	1.13	Promedio estatal 2010 1.02

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicadores de Desempeño Municipal 2010

Área	Indicador	Formula	Interpretación De Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	10.25%	Promedio estatal 2010 9.56 % Promedio nacional 37.8%
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	14.14%	Promedio estatal 2010 14.67%
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	43.34%	Promedio estatal 2010 49.87% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	13.35%	Promedio estatal 2010 31.65% Promedio nacional 51.1%
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$3,054.0	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	32.52%	Promedio estatal 2010 32.71% Promedio nacional 24%
Inversión	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 1,067.13	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VI y VIII, , 72, 115, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XX, 117 fracción III, V, VII y XXIV Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar , las acciones necesarias para ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia y que se muestre en un desempeño financiero municipal, para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

No se pudo analizar la cobertura de servicios públicos básicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como competencia municipal, ni los indicadores de los servicios públicos, debido a que el ayuntamiento de Tuxpan no envió la información correspondiente para poder desahogar este procedimiento, misma que se requirió mediante oficio número OFS/AG/OA19/2011 con fecha del 11 de febrero de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de seguridad pública; secretario de desarrollo urbano y ecología y director de obras públicas municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.; con fundamento en Los artículos 54 fracción I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XX, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de

que se ejerzan las acciones necesarias para atender los requerimientos de la población con una prestación de servicios públicos municipales eficientes y suficientes que son las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

Se determinó que el municipio cuenta dentro de su portal de internet la página de transparencia verificando que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información, en el que presenta un 81.00% de cumplimiento; no obstante, en visita al municipio y mediante entrevista con personal del municipio, por parte del área de Evaluación del Desempeño pudimos constatar que el ayuntamiento carece de un sistema de información interno que proporcione información relativa a la programación y sus resultados por área o proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión por escrito al área competente a efecto de que publiquen en su portal de internet lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la información, de igual forma crear un sistema de información interno para que informe lo relativo a la programación y sus resultados por área o procesos internos municipales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18

Monitoreo del impacto social a través de una encuesta de opinión con las siguientes preguntas:

- 1.- Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población:
- 2.- La localidad participó en la selección de obras programadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.- Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio.

4.- Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio.

5.- Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente.

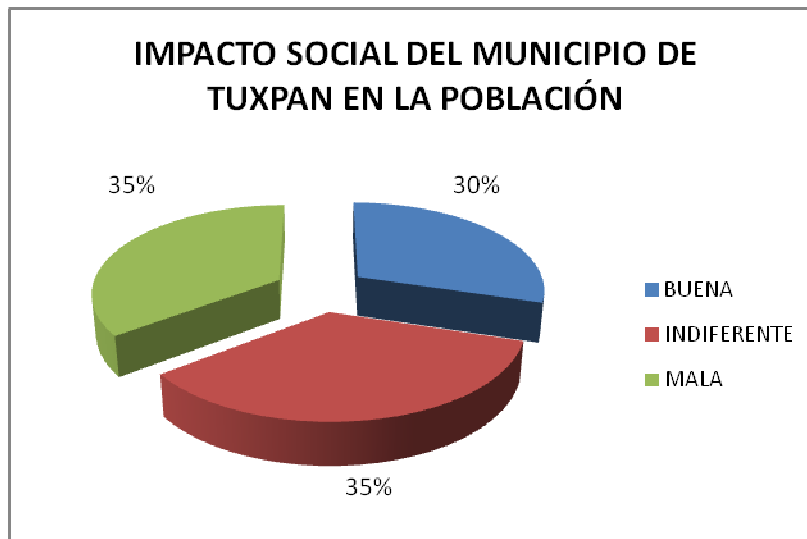
6.- La comunidad aporoto recursos para la realización de la obra.

7.- El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza.

8.- Esta satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio.

9.- Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio.

- El municipio de Tuxpan no cuenta con un Programa Operativo Anual que nos permita evaluar actividades vinculados a sus unidades administrativas y verificar el grado de cumplimiento. Este documento les fue requerido mediante oficio número OFS/AG/OA-07-2011 con fecha de 11 de febrero de 2011.
- No pudimos verificar en los Consejos de Desarrollo Municipal la integración de Comités pro-obra de la inversión ejercida debido a que el municipio no nos proporciono la información correspondiente para evaluar este punto.



1.- El 30% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, la cual les ha ayudado a mejorar relativamente el bienestar a la población, el 35% es indiferente al desempeño municipal y el 35% dice que no hubo mejora alguna.

2.- Con un 20% los habitantes comenta que fue buena la participación de la población en la selección de las obras, un 52% que fue mala, 28% no sabe y es indiferente este sector de la población considera que no se les tomo en cuenta para la selección de las obras en el municipio.

3.-. De acuerdo a la encuesta aplicada a la población del municipio: un 30% de la población se muestra indiferente y desconoce si se integro un comité en la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones, del municipio, un 30% considera buena la integración del comité y con

un 40% considera mala la supervisión del comité que revisa las obras y acciones realizadas por el municipio.

4.- La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el municipio, el 32% de los encuestados dice no tener conocimiento de ello a través de publicaciones que realizó el municipio y el 44% muestra indiferencia ante la información, 24% considera mala la comunicación municipal.

5.- La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos 24% está satisfecha con los recursos destinados a obras un 42% de la población encuestada se muestra indiferente ante la aplicación de los recursos, un 34% considera mala la distribución del recurso.

6.- Nos muestra que el 48% de la población encuestada de la comunidad de Tuxpan aporta recursos para la realización de obras, un 52% desconoce esta información, y no aporta recursos para realizar obras.

7.- La encuesta nos muestra que la opinión de la población que, un 20% muestra confianza en el municipio en cuanto al manejo de los recursos, un 46% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, un 34% se muestra indiferente.

8.- La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales, que proporciona el Ayuntamiento un 34% está satisfecha, 40% es indiferente y el 26% lo considera mala.

9.- La población se encuentra en un 40% satisfecha con las obras que se han realizado en el municipio, un 28% se muestra indiferente y el 32% opina que no están satisfechos con las obras realizadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 63, 115, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales; contralor municipal y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracciones V y XXI, 117 fracción III, V y VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para aumentar el impacto positivo en la población informándole de las actividades que realiza el municipio, que exista una retroalimentación entre administración municipal y ciudadanos que mejore la percepción ciudadana; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM

Control Interno

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Ejecución de las obras: el periodo de ejecución es razonable, 48 días en promedio.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos.

Se informó a este órgano fiscalizador y al Gobierno del Estado acerca de la apertura de la cuenta 294-5555494 de Banamex, destinada al manejo de los recursos del Fondo.

Se constató que las adquisiciones están debidamente amparadas mediante los contratos correspondientes.

Mediante la revisión de los expedientes que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactado.

Participación social: El Coplademun integra el programa de inversión del fondo y realiza un regular seguimiento y evaluación del FISM.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Sobreestimaron los presupuestos de algunas obras, por lo que existieron economías, no se verifico en que se invirtieron estos recursos.

Formulación de los proyectos para la ejecución de las obras y acciones: el municipio tiene insuficiencias en su capacidad técnica para formular los proyectos, ya que el personal del área de obras públicas es reducido y desempeña múltiples funciones; por ello, se contrató la elaboración de los proyectos para la construcción de un relleno sanitario regional, el cual cuenta con la validación de impacto ambiental prevista por la normativa.

Licitación y contratación de las obras y acciones: se identifico que un contrato no está debidamente formalizado, se verifico que en ninguna de las clausulas de los contratos, se contemplan en reintegro por parte de los contratistas de las cantidades que en cualquier forma hubieran sido pagadas en exceso, ni el procedimiento de ajusté de costos, requisitos mínimos establecidos por la ley.

Ejecución de la obra pública y las acciones sociales: el personal del área de Coplademun, es reducido y no cuenta con los vehículos suficientes.

Entrega recepción de las obras: el proceso de la entrega-recepción de las obras no es adecuado.

Registros contables y presupuestarios: de la revisión a los expedientes de obra números. «No Identificado» y « 2010/M18-F3-006-CP»; existen algunas insuficiencias se les hicieron retenciones

a los contratistas, pues el 0.18% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, no fue registrado en las cuentas de pasivo. En el 3% de gastos indirectos no el 19.95% de los recursos ejercidos no se remitió documentación comprobatoria y justificatoria y ésta no se cancela con el sello de Operado; se realizaron transferencias de recursos del Fondo a diversas cuentas bancarias, existen diferencias en los registros contables con las cifras que muestra el formato único, de fondo.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del ayuntamiento; secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y verificar que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, cumplimiento de metas y objetivos institucionales, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 018 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010”, así como en el número 17 la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios, y de los registros contables se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, de manera ágil y directa, un total de \$5,508,817.79 (cinco millones quinientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos 79/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2010; importe que resulta de disminuir a las aportaciones de \$6,881,657.10 (seis millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 10/100 moneda nacional), lo correspondiente a la parte gravada como garantía de \$1,372,839.31 (un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 31/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los registros contables, la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, estados de cuenta bancarios, constancia de inscripción de financiamiento, el decreto de autorización de contratación de créditos y empréstitos; se comprobó que los recursos del fondo recibidos por el Estado, se gravaron y afectaron en garantía como mecanismos de fuente de pago para el municipio por \$1,372,839.31 (un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 31/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarios, así como, al auxiliar de la cuenta «1102-01-0055» denominada «294-5555494 Fondo III»; se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo a diversas cuentas bancarias, por un monto total de \$748,344.92 (setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional); que se integra como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Monto transferido (\$)	Cuenta bancaria a la que se realiza la transferencia
12/05/2010	D00551	210,000.00	555427 Banamex

20/07/2010	D00802	188,617.00	2945495076 Banamex Hábitat
10/09/2010	D01051	277,500.00	2945495076 Banamex Hábitat
29/11/2010	D01265	72,227.92	02945495025 Banamex Gasto Corriente
Total de Traspaso		748,344.92	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$748,344.92 (setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM

De la revisión del expediente número «2010/18F3-001-CP» de gastos indirectos, se detectó que no se remitió documentación comprobatoria y justificatoria por la cantidad de \$40,703.31 (cuarenta mil setecientos tres pesos 31/100 moneda nacional), correspondiente a las siguientes pólizas:

- a) Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de diario y cheque, se detectó que no se comprobaron gastos por la cantidad de \$352.46 (trescientos cincuenta y dos pesos 46/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Póliza	Importe (\$) Comprobado	Diferencia
13/04/10	D00442	Pago de gastos de consumo y por mensajería al c. Eloy Joel Fernández Escalante	311.37	160.00	151.37
11/05/10	C00756	Reposición de gastos del c. Eloy Joel Fernández Escalante.	1,131.02	979.65	151.37
12/05/10	D00551	Traspaso de cuenta a cuenta	2,548.00	2498.28	49.72

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)		
			Póliza	Comprobado	Diferencia
		Total	3,990.39	3,637.93	352.46

- b) En las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó o especificó el motivo que justifique las siguientes gastos por \$36,400.85 (treinta y seis mil cuatrocientos pesos 85/100 moneda nacional).

Fecha	No.de Póliza	Descripción	Importe (\$)
08/02/10	D00148	Pago de Papelería consumos y Peajes que se generaron durante el mes de Enero	3,774.00
10/03/10	D00308	Pago de gastos de servicios de paquetería	2,619.90
10/03/10	D00310	Pago de Motocicleta marca Dinamo Metro	15,890.00
23/03/10	C00563	Pago de Lona de Reunión	700.00
31/03/10	D00388	Pago de gastos de combustible gastos de supervisión	2,920.00
12/05/2010	D00551	Traspaso de cuenta a cuenta	2,548.00
21/06/10	C00993	Reposición de gastos del Ing. Eloy Joel Fernández Escalante. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.	1,843.66
23/06/10	C01045	Reposición de gastos del Ing. Eloy Joel Fernández Escalante. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.	1,273.56
13/07/10	D00798	Pago de gastos al c. Ing. Eloy Joel Fernández Escalante Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.	1,185.15
03/08/10	C01219	Pago de gastos indirectos	1,416.71
01/09/10	D01048	Pago de gastos al Ing. Eloy Joel Fernández Escalante. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.	2,229.87
		Total	36,400.85

- c) Se detectó que se comprobaron gastos con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección [https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp](https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp), dando como resultado «El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo». Esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

No.	Fecha	No. factura	Fecha	RFC	Importe (\$)
11/05/10	C00756	3928	27/04/2010	VAAK771202DZ8	122.00
21/06/10	C00993	503	18/06/2010	JIGL680304F17	1,009.20
21/06/10	C00993	507	21/06/2010	JIGL680304F17	498.80
23/08/10	C01297	527	18/08/2010	JIGL680304F17	2,320.00
		Total			3,950.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$40,703.31 (cuarenta mil setecientos tres pesos 31/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constato que los documentos no cuentan con la leyenda "operado FISM", motivo por el cual se le recomienda al Tesorero Municipal sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM".

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; gire instrucciones al Tesorero Municipal y demás personal que participe en la administración del fondo, para sellar los documentos que comprueban los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM". De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM

Derivado de la revisión de los siguientes expedientes de obra que integraron la muestra de auditoría, se detectaron las siguientes anomalías en los registros contables; se les hicieron retenciones a los contratistas, mismas que no fueron registradas en el pasivo, por lo que, los estados financieros no reflejan la obligación de enterarlas a quien corresponde:

Expediente	Fecha	Póliza	Importe (\$)		RFC Contratista	Factura
			0.2% Al Millar	0.5% congreso del Estado		
No Identificado	07/05/2010	D00549	1,326.87	3,317.00	PEGJ-611211-235	514
No Identificado	17/06/2010	D00674	1,108.60	2,771.50	PEGJ-611211-235	515
No Identificado	07/07/2010	D00796	271.58	678.94	PEGJ-611211-235	516
2010/M18-F3-006-CP	06/04/2010	D00409	133.76	334.41	CFA030411PV0	270
2010/M18-F3-006-CP	14/04/2010	D00452	159.4	398.51	CFA030411PV0	271
2010/M18-F3-006-CP	18/05/2010	D00575	48.34	120.87	CFA030411PV0	274
2010/M18-F3-006-CP	09/06/2010	D00655	56.91	142.28	CFA030411PV0	278
Totales			3,105.46	7,763.51		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes, registros contables y el inventario de la muestra de auditoría, se confirmo que las adquisiciones de bienes con recursos del fondo, existen los resguardos correspondientes a cada uno de los bienes, se efectuó la incorporaron al activo, se afecto al patrimonio de manera correcta y se encuentran registrado en el Inventarios de Bienes Muebles del ejercicio fiscal 2010; en cumplimiento con el artículo 19, fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental e inspección física de las obras de la muestra de auditoría, se verificó que se financió con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, la obra número 2010/M18-F3-004-PR, denominada “Construcción de estadio de beisbol (segunda etapa-terminación)”, la cual se encuentra fuera de los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de \$1,570,084.00 (un millón quinientos setenta mil ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,570,084.00 (un millón quinientos setenta mil ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en las órdenes de pago, pagos interbancarios y oficio de aprobación.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,570,084.00 (un millón quinientos setenta mil ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

No se informó a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del FISM, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

Lo anterior incumplió lo establecido en Los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del PEF 2010, artículo 41, 42, 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V y XXI; 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado de la información y documentación enviada por el municipio, se detectó que se informó a este órgano fiscalizador y al Gobierno del Estado acerca de la apertura de la cuenta 294-5555494 de Banamex, destinada al manejo de los recursos del Fondo IV; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Federación, para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FISM

Se cotejaron las cifras que muestran los registros contables con las cifras que muestra el formato único, de fondo, se encontraron diferencias entre éstas por un total de \$4,807,469.57 (cuatro

millones ochocientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional); por lo que las cifras de ambos documentos no fueron conciliadas.

Programa	Denominación del programa/acción	Formato único	Importe (\$)	
			Registros contables	Diferencia
6201	01-Agua Potable		316,777.36	- 316,777.36
6202	02-Alcantarillado	277,500.00	1,549,329.48	1,271,829.48
6203	03-Drenaje Y Letrinas		55,725.88	- 55,725.88
6204	04-Urbanización Municipal	316,888.00	3,444,706.62	3,127,818.62
6206	06-Infraestructura Básica de Salud			
6207	07-Infraestructura Básica Educativa	92,682.00	92,881.95	199.95
6211	11-Gastos Indirectos	168,852.00	203,970.28	35,118.28
	Totales	855,922.00	5,663,391.57	4,807,469.57

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

El municipio no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, al

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

término del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en Artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 64 fracción V, XXI, 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

El municipio no proporcionó la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información "Formato Único" instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y a la SEDESOL sobre la utilización de los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en Artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; artículos 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V, XXI, 65 y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 64 fracciones V, XXI, y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; artículos 64, fracción XXI y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que en las obras que se enlistan en la siguiente tabla, el ayuntamiento no llevó a cabo los convenios de concertación, ni las actas constitutivas de los comités de obras y acciones, por lo que no se constató que los beneficiarios hayan participado en la programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones. La información anterior fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/SDC-02/MA.18/2011, del 30 de junio de 2011, sin embargo, esta no fue proporcionada por el ayuntamiento.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FALTA DE DOCUMENTACIÓN Cuenta Pública 2010

Número de obra	Descripción de la Obra	Municipio/ Localidad	Documentos faltantes
2010/M18-F3-004-PR	Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit.	Tuxpan/ Varias	Convenios de Concertación y Actas Constitutivas de los Comités de Obras y Acciones.
2010/M18F3-005-CP	Construcción de pavimento hidráulico de la calle Independencia de Emilio Carranza a Reforma.	Tuxpan/ Tuxpan	

FUENTE: Convenios de concertación y actas constitutivas de los comités de obras y acciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona rural) ; vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona urbana) del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; secretario del ayuntamiento y secretario del concejo de desarrollo social municipal; secretario técnico del concejo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el acta constitutiva del consejo de desarrollo social municipal y en la propuesta de inversión, acta de jerarquización (validación de obras), del consejo de desarrollo social municipal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona rural) ; vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona urbana) del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; secretario del ayuntamiento y secretario del concejo de desarrollo social municipal; secretario técnico del concejo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que las obras señaladas en el siguiente recuadro, no fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades y/o colonias para ser consideradas en la priorización que realiza el ayuntamiento.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS QUE NO FUERON PRIORIZADAS POR LOS HABITANTES
Cuenta Pública 2010**

Número de obra	Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Ejercido (\$)
2010/M18-F3-004-PR	Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit.	Tuxpan/ Varias	277,500.00
2010/M18-F3-004-PR	Construcción de estadio de beisbol (segunda etapa-terminación).	Tuxpan/ Unión de Corrientes	1,570,084.00
2010/M18-F3-003-CP	Construcción de fosa séptica y pozo de absorción en escuela primaria José Vasconcelos.	Tuxpan/ Peñas	92,682.00
TOTAL			1,940,266.00

FUENTE: Acta de jerarquización de obras, acciones sociales básicas e inversiones, del 19 de marzo de 2010 y contratos de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61, fracción III, inciso u y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el 110, inciso j, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona rural); vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona urbana) del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; secretario del ayuntamiento y secretario del concejo de desarrollo social municipal; secretario técnico del concejo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el acta constitutiva del consejo de desarrollo social municipal y en la propuesta de inversión, acta de jerarquización (validación de obras), del consejo de desarrollo social municipal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona rural) ; vocal de control y vigilancia del fondo para la infraestructura social municipal (zona urbana) del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; secretario del ayuntamiento y secretario del concejo de desarrollo social municipal; secretario técnico del concejo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se verificó que las obras señaladas en el siguiente recuadro, no fueron entregadas a la comunidad, ya que en las actas de entrega-recepción no aparecen registrados los beneficiarios, ni el comité de la obra, por lo que no se promovió la participación de la población en el seguimiento y evaluación de las obras y acciones.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) OBRAS QUE NO FUERON ENTREGADAS A LA COMUNIDAD Cuenta Pública 2010

Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Observación
Introducción de drenaje sanitario en la colonia Ismael Verdín (primera etapa).	Tuxpan/ Tuxpan	
Construcción de estadio de beisbol (segunda etapa-terminación).	Tuxpan/ Unión de Corrientes	Actas de entrega-recepción en las que no se contempla la participación de los beneficiarios, ni del comité de la obra.
Construcción y equipamiento de cajas de válvulas en diferentes cruceros.	Tuxpan/ Tuxpan	
Construcción de guarniciones y banquetas en calle Independencia de Emilio Carranza a Reforma.	Tuxpan/ Tuxpan	
Construcción de fosa séptica y pozo de absorción en escuela primaria José Vasconcelos.	Tuxpan/ Peñas	

FUENTE: Actas de entrega-recepción de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 61, fracción III, inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos, 54 fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en las respectivas actas de entrega-recepción.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

Se solicitó al ayuntamiento el padrón de contratistas y las actas constitutivas de las empresas constructoras de las obras que conformaron la muestra de auditoría mediante el oficio OFS/AOP/SDC-02/MA.18/2011 del 30 de junio de 2011, sin embargo esta información no fue proporcionada por el ayuntamiento.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FALTA DE DOCUMENTACIÓN Cuenta Pública 2010

No. de Licitación	Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Documentos faltantes
SEDUE-TUXPAN-F3-18-007/2010	Introducción de drenaje sanitario en la colonia Ismael Verdín (primera etapa).	Tuxpan/ Tuxpan	
SEDUE-CONVENIO TUXPAN-ROSAMORADA-001/2010	Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit.	Tuxpan/ Varias	
SEDUE-TUXPAN-F3-18-003/2010	Construcción de estadio de beisbol (segunda etapa-terminación).	Tuxpan/ Unión de Corrientes	Padrón de contratistas y las actas constitutivas de las empresas constructoras.
SEDUE-TUXPAN-F3-18-004/2010	Construcción y equipamiento de cajas de válvulas en diferentes cruceros.	Tuxpan/ Tuxpan	
Sin información	Construcción de pavimento hidráulico de la calle Independencia de Emilio Carranza a Reforma.	Tuxpan/ Tuxpan	
SEDUE-TUXPAN-F3-18-001/2010	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Independencia de Emilio Carranza a Reforma.	Tuxpan/ Tuxpan	
SEDUE-TUXPAN-F3-18-002/2010	Construcción de fosa séptica y pozo de absorción en escuela primaria José Vasconcelos.	Tuxpan/ Peñas	

FUENTE: Contratos de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 y 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se verificó que el contrato SEDUE-CONVENIO TUXPAN-ROSAMORADA-001/2010 correspondiente al "Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit.", no está debidamente formalizado, ya que carece de la firma del síndico municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73, fracción II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como al contratista del proyecto.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se verificó que en ninguna de las cláusulas de los contratos, se contempla el reintegro por parte de los contratistas de las cantidades que en cualquier forma hubieran sido pagadas en exceso, ni el procedimiento de ajuste de costos, requisitos mínimos establecidos por la ley.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONTRATOS QUE NO CUMPLEN CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2010**

Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Número de Contrato	Observación
Introducción de drenaje sanitario en la colonia Ismael Verdín (primera etapa).	Tuxpan/ Tuxpan	SEDUE-TUXPAN-F3- 18-007/2010	
Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit.	Tuxpan/ Varias	CONTRATO SEDUE- CONVENIO TUXPAN- ROSAMORADA- 001/2010	
Construcción de estadio de beisbol (segunda etapa-terminación).	Tuxpan/ Unión de Corrientes	SEDUE-TUXPAN-F3- 18-003/2010	Contratos que no contemplan el reintegro de cantidades en exceso ni el procedimiento de ajuste de costos.
Construcción y equipamiento de cajas de válvulas en diferentes cruceros.	Tuxpan/ Tuxpan	SEDUE-TUXPAN-F3- 18-004/2010	
Construcción de guarniciones y banquetas en calle Independencia de Emilio Carranza a Reforma.	Tuxpan/ Tuxpan	SEDUE-TUXPAN-F3- 18-001/2010	
Construcción de fosa séptica y pozo de absorción en escuela primaria José Vasconcelos.	Tuxpan/ Peñas	SEDUE-TUXPAN-F3- 18-002/2010	

FUENTE: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 37, fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los respectivos contratos de obra.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que para el "Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit", la empresa contratista no presentó las fianzas de anticipo y cumplimiento, sin embargo fueron consideradas en sus costos indirectos, por lo que se observa un importe de \$4,855.53 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional) incluyendo IVA. Cabe señalar que la documentación fue requerida mediante la solicitud OFS/AOP/SDC-02/MA.18/2011 del 30 de junio de 2011, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FALTA DE FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO Cuenta Pública 2010

Número de contrato	Nombre de la obra	Municipio/ Localidad	Concepto	Monto observado (\$)
CONTRATO SEDUE- CONVENIO TUXPAN- ROSAMORADA- 001/2010	Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit.	Tuxpan/ Varias	Seguros y fianzas	
			2. Primas por fianzas.	4,185.80
			Subtotal	4,185.80
			16% IVA	669.73
			Total	4,855.53

FUENTE: Contratos de obra y análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracciones II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula quinta, incisos 1 y 2, denominada "Garantías", del contrato de obra pública.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,855.53 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio de asignación de obra.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,855.53 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

De la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se verificó que los trabajos objeto de los contratos se realizaron de acuerdo con los plazos y montos pactados en ellos, que se autorizaron las modificaciones mediante oficios y/o notas de bitácora y que se formalizaron mediante los convenios respectivos, por lo tanto no se generaron penalizaciones, lo anterior en cumplimiento del artículo 45 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de las cláusulas: segunda, tercera y séptima, denominadas: “Plazo de ejecución”, “Monto del contrato” y “Pena convencional”, respectivamente; de los contratos de obra pública.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se verificó que para la obra número 2010/M18F3-012-CP, denominada “Introducción de drenaje sanitario en la colonia Ismael Verdín (primera etapa)”, el contratista presentó las estimaciones 1 y 2 sin anexar los números generadores del concepto 10 denominado “*Ademe de madera cerrado hasta 4.00 metros de profundidad con forro de 2” incluye: Fabricación, colocación, desmantelamiento, fletes y maniobras locales*”. Así mismo, para la obra número 2010/M18F3-004-PR, denominada “*Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo “B” comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit*”, el ayuntamiento no presentó la documentación para acreditar el pago de las facturas 1 y 2 por un importe de \$277,500.00 (doscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$274,150.86 (doscientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 86/100 moneda nacional), correspondientes al anticipo y a la estimación uno (única), respectivamente. La información anterior fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/SDC-02/MA.18/2011 del 30 de junio de 2011, sin embargo, esta no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 40, fracción II y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7 bis de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y se incumplió con la cláusula cuarta, denominada "Forma y lugar de pago", del contrato de obra pública.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio de asignación de obra, la orden de pago y los números generadores.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.18.FISM

De la revisión documental e inspección física de los expedientes unitarios correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que en las obras que se relacionan en la siguiente tabla, no hay evidencia de la ejecución de los conceptos referente a los señalamientos, la seguridad e higiene, el letrero de obra y el proyecto definitivo, los cuales el contratista cobró dentro de sus costos indirectos por un monto de \$22,495.88 (veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 88/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) INDIRECTOS DE OBRA SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN Cuenta Pública 2010

Número de contrato	Nombre de la obra	Municipio , Localidad	Conceptos	Monto observado (\$)
1 SEDUE-TUXPAN-F3-18-007/2010	Introducción de drenaje sanitario en la colonia Ismael Verdín (primera etapa).	Tuxpan/ Tuxpan	Servicios. Laboratorios y control topográfico.	10,000.00
2 CONTRATO SEDUE-CONVENIO TUXPAN-ROSAMORADA-	Proyecto ejecutivo para el relleno sanitario tipo "B" comunidad de Cerro Chico, ejido de Coamiles Tuxpan-Rosamorada, Nayarit.	Tuxpan/ Varias	Servicios. Medidas de protección y seguridad.	4,165.74

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de contrato	Nombre de la obra	Municipio , Localidad	Conceptos	Monto observado (\$)
1 SEDUE-TUXPAN-F3-18-007/2010 001/2010	Introducción de drenaje sanitario en la colonia Ismael Verdín (primera etapa).	Tuxpan/ Tuxpan	Servicios. Laboratorios y control topográfico.	10,000.00
3 SEDUE-TUXPAN-F3-18-003/2010	Construcción de estadio de beisbol (segunda etapa-terminación).	Tuxpan/ Unión de Corrientes	Seguridad e higiene 1.- Seguridad e higiene. Trabajos previos y auxiliares. 3.- Señalamientos informativos alusivos a la obra. 4.- Proyecto definitivo. Seguridad e higiene	500.00 1,000.00 1,500.00
4 SEDUE-TUXPAN-F3-18-001/2010	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Independencia de Emilio Carranza a Reforma.	Tuxpan/ Tuxpan	5.- Consumos varios. 5.1 Equipo de seguridad. 5.5 Letrero alusivo y señalamientos preventivos.	642.48 1,584.78
Subtotal				19,393.00
16% IVA				3,102.88
Total				22,495.88

FUENTE: Estimaciones, secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos y análisis de costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplió con la cláusula séptima denominada "Supervisión" de los contratos de obra pública.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,495.88 (veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales; supervisor de obra; empresas contratistas. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los oficios de asignación de obra y estimaciones de las mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$22,495.88 (veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 88/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales; supervisor de obra; empresas contratistas. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Al verificar los bienes que el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; adquirió con recursos del Fondo III (INFRA), se confirmó que se adjudicaron por medio del procedimiento adecuado, acreditándose de manera suficiente los criterios de aseguramiento con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, apegándose a los lineamientos del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2010; publicados en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 17 de Diciembre del 2009, Núm. 106, Tiraje. 150.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes de la muestra de auditoría se constató que las adquisiciones están debidamente amparadas mediante los contratos correspondientes de una motocicleta marca Dinamo Tipo Metro y Equipo de Computo; garantizando así los cumplimientos de las condiciones pactadas en este.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Se constató mediante la revisión de los expedientes que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los Contratos de Servicios Profesionales; y adquisiciones de una motocicleta marca Dinamo Tipo Metro y Equipo de Computo; respectivos y en su caso se ampliaron las penas convencionales por su incumplimiento.

Resultado Núm. 26 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes unitarios y las visitas de inspección física de la muestra de auditoría, se verificó que las obras ejecutadas con estos recursos no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican y son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con los artículos 14, fracción I de la de Obra Pública del Estado de Nayarit y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 27 Sin Observaciones

Con el análisis a la documentación que comprueba el ejercicio del gasto y el cierre de ejercicio 2010, se constato que el municipio destino recursos en el rubro de gastos indirectos, por \$206,450.000 (doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no excedieron del 3% del total del fondo asignado para el 2010, cumpliendo con lo establecido en el artículo 33, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 30,030 habitantes (22,248 en 2000); y 7 localidades (7 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipios de acuerdo con su índice de rezago social 71.4% presentan grado muy bajo, 28.6%, bajo; el primer estrato concentraba en ese año el 99.4% de la población y el segundo el 0.6%, no existen localidades con alto, muy alto y medio grado de marginación.

No pudimos evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal en el mejoramiento de las condiciones de la población del municipio de Tuxpan, Nayarit, debido a que el ayuntamiento no envió la información que se les requirió mediante oficio número OFS/AG/OA-19/2011 con fecha del 11 de febrero del año en curso, de igual manera se les solicito mediante una visita que se les hizo a la administración municipal el día lunes 11 de abril de 2010, nuevamente se les solicita la información referente al destino del recurso específicamente el formato único, que remite a la SHCP del fondo que es la información necesario para desahogar este procedimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en Artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del PEF 2010, artículo 7 fracción XI, 7bis , 40, 41, 42, 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 63, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XXI, 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de remitir la información suficiente y competente que le requiera el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sobre el ejercicio de los recursos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

No pudimos comprobar que el municipio ejerciera con eficacia y oportunidad los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal no pudimos evaluar el cumplimiento del programa de inversión del fondo así como el cumplimiento de las metas establecidas en las obras, debido a que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

el ayuntamiento no envió la información que se les requirió mediante oficio número OFS/AG/OA-19/2011 con fecha del 11 de febrero del año en curso, de igual manera se les solicito mediante una visita que se les hizo a la administración municipal el día lunes 11 de abril de 2010, nuevamente se les solicita la información referente al destino del recurso específicamente el formato único, que remite a la SHCP del fondo que es la información necesario para desahogar este procedimiento.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100% estaban terminadas, el 0% en proceso, el 0% no se había iniciado y el 0% se encontraban suspendidas.

De las obras terminadas, el 100% operaba adecuadamente, el 0% no operaba y el 0% operaba con deficiencias.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, artículo 41, 42, 40, 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, artículo 4 fracción IV y VIII.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, ,XX, 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión por escrito a las áreas competentes para que informen a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local sobre la información requerida referente al ejercicio de los recursos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

Para evaluar la eficiencia de la aplicación de los recursos del FISM, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de la diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 0%.

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con los municipios de Ruiz y Tepic fue del 26.7%.

Resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes pudimos comprobar que se eligió el costo más bajo.

De acuerdo a los elementos podemos calificar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM como, medianamente aceptable, ya que el costo de la muestra de auditoría no se eligió el costo más bajo del mercado, y el costo promedio comparado con el municipio vecino el municipio fiscalizado obtiene costos más altos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; fracciones 4 VIII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas municipales y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XXI, 119 fracciones II, IV, XII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto que ejerza las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de atender la solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 115, y 210 fracción VII inciso a, b, c, d, e y f de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 7 fracción XI, 41, 42, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XXI, 65, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto que ejerza las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación relativa de atender la solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM (SEDESOL), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42, 47 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XXI, 119 fracción XVI, V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto

que ejerza las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación relativa para atender la solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

No tenemos evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaron el avance alcanzado en los que destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 41, 42, 47 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XX, 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; Emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de promover evaluaciones de los recursos del fondo que nos permita verificar si se mejoraron las condiciones de bienestar social de la población y de atender la solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FISM

Cumplimiento de los objetivos

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- No nos proporciona la información de la inversión ejercida si se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No proporciona información de las obras y acciones no se comprenden en los rubros contemplados para el FISM por la Ley de Coordinación Fiscal, ni lo que lo que corresponde al del monto ejercido.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- No se informo a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- La entrega de la información a la SHCP no fue oportuna, sobre el ejercicio y destino del FISM; no tenemos evidencia si existen incongruencias entre la información remitida; la información reportada en el Formato Único tiene diferencias ya que el municipio no proporciona la información suficiente y competente para desahogar el procedimiento que limita nuestra evaluación información que se solicita con oficios números OFS/AG/OA-11-2011, OFS/AG/AGO/2011 Y OFS/AED/SDC-03-MA-10/2011 de fecha 11 de febrero, 4 de febrero y 6 de junio de 2011 respectivamente adicionalmente se solicitó dicha información por medio de visita domiciliaria, al contralor y al titular del COMPLADEMUN del municipio de Tuxpan, Nayarit; solicitudes que no atendió el director de COPLADEMUN: además, los informes respectivos no fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, ni en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- A la cabecera municipal se destino el S/I% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el S/I% de la población.

No pudimos obtener los indicadores para apoyar la evaluación de los resultados del FISM, ya que el municipio no proporcionó la información suficiente y competente.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO TUXPAN Cuenta Pública 2010

3 Concepto	Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	0.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	0.0%
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (No aplica)	0.0%
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa (98.7%).	0.0%
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	0.0%
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	Obra
1. Numero de obras de la muestra de auditoría (indicar el número de obras que fueron revisadas físicamente en la auditoría)	7
2. Obras terminadas	100%
3. Obras en proceso	0%
4. Obras suspendidas	0%
5. Obras canceladas	0%
	100%
	0%
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	0%
a) Operan adecuadamente (%).	
b) No operan adecuadamente (%)	
c) No operan, (%)	
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del fondo a la	0

3 Concepto	Indicador
fecha de la auditoria	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0%
II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto	
1.- Muy alto.	0.0%
2.- Alto	0.0%
3.- Medio	0.0%
4.- Bajo	0.0%
5.- Muy bajo	56.2%
6.- Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N.P
III. 2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%	35.0%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	SI
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	No
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	35.0%
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%)	0.0%
IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	16.1%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	N.P
IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	N.P
IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	N.P
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	N.P
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	73.2%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	16.1%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	N.P%
VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del	N.P%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3 Concepto	Indicador
------------	-----------

municipio en obra pública y acciones sociales (10.4%).

VI.5.- Inversión per cápita del FISM. \$121.50

N.P

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 25,26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 4 fracción 1, IV, y VIII,118, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7,fracción XI, 11 fracción XII, 41, 42, y 49 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior para el Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 119 fracción IV, XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; La emisión por escrito a las áreas competentes para atender las solicitudes de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior; referente al ejercicio de los recursos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN

Control Interno

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, los bienes adquiridos fueron registrados en el activo fijo y el patrimonio, de los expedientes que integraron la muestra de auditoría y los cierres de ejercicio presupuestal, se corroboró que los recursos del fondo y sus accesorios, fueron

destinados, de preferencia, al pago de deuda pública, se informó a este órgano fiscalizador y al Gobierno del Estado acerca de la apertura de la cuenta 02945555478 de Banamex, se comprobó que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto, se constató que no se efectuaron pagos a personal que causo baja temporal o definitiva.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Transferencia de recursos: El Ayuntamiento, realiza transferencias entre las mismas cuentas, bancarias que se manejan en el Ayuntamiento, creando confusión para la interpretación del destino de los recursos.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal.

En el 1.90% de los recursos ejercidos no se presentó su documentación comprobatoria y ésta no se cancela con el sello de Operado;

Carecen de transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FORTAMUN, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso o) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010”, en cumplimiento de los artículos 36 inciso b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal y estados de cuenta bancarios, así como los registros contables, se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, un total de \$11,478,224.85 (once millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 85/100 moneda nacional) durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al calendario de enteros; en cumplimiento a lo establecido por los artículos 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, las transferencias efectuadas a la cuenta número 294-5555478 de la institución bancaria Banamex, S.A., la existencia de recibos oficiales del municipio y registros contables, se constató que los recursos del fondo llegaron íntegros a su destino, sin ningún tipo de gravamen o afectación en garantía, en cumplimiento de los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, de la cuenta número 294-5555478 de Banamex, así como, al auxiliar de la cuenta contable «1102-01-0056» denominada «Fondo IV 2010»; se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo

por la cantidad de \$3,003,226.10 (tres millones tres mil doscientos veintiséis pesos 10/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Monto transferido (\$)	Cuenta bancaria a la que se realiza la transferencia
08/04/2010	D00425	10,639.00	Gasto Corriente 02945495025
08/04/2010	D00426	230,512.76	Gasto Corriente 02945495025
14/04/2010	D00449	208,739.99	Gasto Corriente 02945495025
16/04/2010	D00470	150,000.00	Banamex 5555427
06/05/2010	D00538	210,209.57	Gasto Corriente 02945495025
13/05/2010	D00557	213,925.05	Gasto Corriente 02945495025
02/06/2010	D00634	222,384.40	Gasto Corriente 02945495025
04/06/2010	D00645	250,000.00	Banamex 5555427
16/06/2010	D00667	75,000.00	Gasto Corriente 02945495025
06/07/2010	D00808	203,818.50	Gasto Corriente 02945495025
07/07/2010	D00810	128,739.45	Gasto Corriente 02945495025
04/08/2010	D00918	229,910.35	Gasto Corriente 02945495025
04/08/2010	D00919	214,549.17	Gasto Corriente 02945495025
31/08/2010	D00946	8,000.00	Banamex 02945527385
03/09/2010	D01041	201,709.60	Gasto Corriente 02945495025
03/09/2010	D01042	213,087.54	Gasto Corriente 02945495025
09/09/2010	D01044	216,000.72	Banamex 5555427
14/09/2010	D01046	16,000.00	Gasto Corriente 02945495025
Total de Traspaso		3,003,226.10	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,003,226.10 (tres millones tres

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mil doscientos veintiséis pesos 10/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN

Derivado de la revisión de la documentación remitida al expediente «2010/M18-F4002-CP» denominado «Pago al Seguro Social de los Elementos de Seguridad Pública»; se detectó que no anexan al expediente la póliza E00002, del 16 de febrero de 2010, ni su comprobación correspondiente por un importe total de \$64,851.30 (sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un peso 30/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$64,851.30 (sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 30/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria no cuenta con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF", por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; en lo sucesivo, sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo con la leyenda mencionada.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; gire instrucciones al Tesorero Municipal y demás personal que participe en la administración del fondo, para sellar los documentos que comprueban los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF". De lo anterior remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN

De la revisión de la muestra, se detectó que por las transferencias efectuadas no se realizó la afectación presupuestal de las operaciones realizadas con los recursos del fondo.

Fecha	Póliza	Monto transferido (\$)	Cuenta bancaria a la que se realiza la transferencia
08/04/2010	D00425	10,639.00	Gasto Corriente 02945495025
08/04/2010	D00426	230,512.76	Gasto Corriente 02945495025
14/04/2010	D00449	208,739.99	Gasto Corriente 02945495025
16/04/2010	D00470	150,000.00	Banamex 5555427
06/05/2010	D00538	210,209.57	Gasto Corriente 02945495025
13/05/2010	D00557	213,925.05	Gasto Corriente 02945495025
02/06/2010	D00634	222,384.40	Gasto Corriente 02945495025
04/06/2010	D00645	250,000.00	Banamex 5555427
16/06/2010	D00667	75,000.00	Gasto Corriente 02945495025
06/07/2010	D00808	203,818.50	Gasto Corriente 02945495025
07/07/2010	D00810	128,739.45	Gasto Corriente 02945495025
04/08/2010	D00918	229,910.35	Gasto Corriente 02945495025
04/08/2010	D00919	214,549.17	Gasto Corriente 02945495025
31/08/2010	D00946	8,000.00	Banamex 02945527385
03/09/2010	D01041	201,709.60	Gasto Corriente 02945495025
03/09/2010	D01042	213,087.54	Gasto Corriente 02945495025
09/09/2010	D01044	216,000.72	Banamex 5555427
14/09/2010	D01046	16,000.00	Gasto Corriente 02945495025
Total de Traspaso		3,003,226.10	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

No pudimos verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, debido a que el Municipio de Tuxpan no entregó información suficiente y competente para desahogar el procedimiento lo que limita nuestra evaluación, la información se solicitó con oficios números OFS/AG/OA-19-2011, OFS/AG/AGO/2011 Y OFS/AED/SDC-03-MA-10/2011 de fecha 11 de febrero, 4 de febrero y 6 de junio de 2011 respectivamente adicionalmente se solicitó dicha información por medio de visita domiciliaria de fecha 11 de abril de 2011, información que se les solicita al contralor y al titular de la tesorería del municipio de Tuxpan, Nayarit; solicitudes que no atendieron.

Lo anterior incumplió lo establecido en incumplimiento de los artículos 25, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción XI, 7bis , 40, 41, 42, y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4 fracción IV y VIII, y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, y 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

No tenemos evidencia de la afectación de los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua. debido a que el Municipio de Tuxpan no proporciona la información suficiente y competente para desahogar el procedimiento que limita nuestra evaluación información que se solicita con oficios números OFS/AG/OA-19-2011, OFS/AG/AGO/2011 Y OFS/AED/SDC-03-MA-10/2011 de fecha 11 de febrero, 4 de febrero y 6 de junio de 2011 respectivamente adicionalmente se solicitó dicha información por medio de visita domiciliaria de fecha 11 de abril de 2011, información que se les solicita al contralor y al titular de la tesorería del municipio de Tuxpan, Nayarit; solicitudes que no atendieron.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción XI, 7bis , 40, 41, 42, y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 4 fracción IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracción V, XXI, y 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado de la información y documentación enviada por el municipio, se detectó que se informó a este órgano fiscalizador y al Gobierno del Estado acerca de la apertura de la cuenta 0294555478 de Banamex, destinada al manejo de los recursos del Fondo IV; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Federación, para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública y las presentadas en el formato único, correspondientes al FORTAMUN; se detectaron las siguientes diferencias, demostrando que estas no fueron conciliadas; por un monto total de \$419,391.23 (cuatrocientos diecinueve mil trescientos noventa y un peso 23/100 moneda nacional):

Programa	Denominación del programa/acción	Importe (\$)		
		Cierre de ejercicio presupuestal	Registros contables	Diferencia
6303	CO-Seguridad Pública	1,070,314.00	6,666,791.85	5,596,477.85
6313	SL-Infraestructura Deportiva	-	-	-
6328	UE-Sitios Históricos y Culturales	-	-	-
6343	6P-Canalización de Recursos Financieros	3,853,744.00	3,572,651.38	281,092.62
	Totales	4,924,058.00	10,239,443.23	5,315,385.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 fracción IV y VIII, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I,XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción XXIV, 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

El municipio no reportó a la SHCP en los informes trimestrales las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; Pago del servicio de la deuda pública Pago de Pasivos con la Secretaría de Hacienda de gobierno del Estado de Nayarit.

Para el pago de la seguridad pública de sus habitantes, se destina para el pago de servicios personales vinculados a la seguridad municipal, el municipio si cuenta con un programa de seguridad pública, el municipio no aplico encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio ni sobre la actuación de los policías municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; artículos 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contralor y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XXIV, 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de la documentación remitida por el municipio de Tuxpan, Nayarit; se corroboró que previamente a la contratación de deuda pública, se obtuvo la autorización del Congreso del Estado y del Cabildo, en apego a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.18.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los registros contables y de la documentación remitida al expediente «2010/M18-F4003-CP» denominado «Pago a Deuda Pública a Banobras»; se detectó que no anexan al mismo la póliza D01045, del 13 de septiembre de 2010, ni la comprobación correspondiente, por un importe total de \$147,190.73 (ciento cuarenta y siete mil ciento noventa pesos 73/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$147,190.73 (ciento cuarenta y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

siete mil ciento noventa pesos 73/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, solicitados al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; se constató que no existieron omisiones en pagos al expediente «2010/M18-F4-001-CP» denominado «Pago de Nómina de Elementos de Seguridad Pública»; de obligaciones y aportaciones fiscales con cargo a los recursos del Fondo; en cumplimiento con los artículos 109, 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 15, fracción III de la Ley del Seguro Social.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Derivado de la revisión al expediente «2010/M18-F4-001-CP» denominado «Pago de Nómina de Elementos de Seguridad Pública»; se comprobó que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto, así como las prestaciones se otorgaron conforme a la normatividad aprobada y las incidencias del personal fueron consideradas para la elaboración de la nómina. En cumplimiento a los artículos cuarto y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Derivado de la revisión hecha a las nóminas de seguridad pública de enero y diciembre, al expediente «2010/M18-F4-001-CP » denominado «Pago de Nómina de Elementos de Seguridad Pública»; se constató que no se efectuaron pagos a personal que causo baja temporal o definitiva, con permiso ó licencia sin goce de sueldo; en cumplimiento a los artículos séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de las nóminas de Seguridad Pública, correspondientes al mes de enero, se comprobó que los pagos realizados estuvieron soportados con las nóminas que consignan al personal adscrito a esta dependencia y se acompañan de la documentación comprobatoria y firmas con la que se acreditó la recepción del pago; en cumplimiento a lo establecido en los artículos quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Se constató que las adquisiciones de Uniformes para Elementos de Seguridad Pública y Tránsito; realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Directa restringida; se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta; en cumplimiento al presupuesto de Egresos del Estado.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de adquisiciones de Uniformes para Elementos de Seguridad Pública y Tránsito y adquisición de repetidor para seguridad pública; se comprobó que estos si cuentan con un contrato debidamente formalizado y que cumplen con las formalidades del mismo en cumplimiento a las condiciones pactadas.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Se verifico que los bienes adquiridos de Uniformes para Elementos de Seguridad Pública y Tránsito, y adquisición de repetidor para seguridad pública; se entregaron en los plazos pactados respectivos y en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

No pudimos verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, debido a que el ayuntamiento de Tuxpan no envió la información que se les requirió mediante oficio número OFS/AG/OA-19/2011 con fecha del 11 de febrero del año en curso, de igual manera se les solicito mediante una visita que se les hizo a la administración municipal el día lunes 11 de abril de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción XI, 7bis , 40, 41, 42, y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4 fracción IV y VIII, y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor y tesorero municipales del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.; con fundamento en Los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI y 119 fracción I, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto que ejerza las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación relativa de atender la solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, y 9 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracciones V y XX, 117 fracciones XVI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto que ejerza las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación relativa de atender la solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 85 y 110 de la LFPRH; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en Los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 117 fracción XVI y 119 fracción I, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto que ejerza las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación relativa de atender la solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.18.FORTAMUN

No pudimos verificar la eficacia en el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos aplicados del FORTAMUN-DF debido a que el municipio de Tuxpan no envió la información suficiente para desahogar este procedimiento, misma que se les requirió mediante oficio número OFS/AG/OA-19/2011 con fecha del 11 de febrero del año en curso, de igual manera se les solicito mediante una visita que se les hizo a la administración municipal el día lunes 11 de abril de 2010.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS
DEMARCAACIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN MUNICIPIO DE
TUXPAN Cuenta Pública 2010**

3 Concepto	Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	0.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	0.0%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0%
<u>II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	0.0%
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	0.0%
2.- Pago de Pasivos (%).	0.0%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3 Concepto	Indicador
B) Seguridad Pública (%).	0.0%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
Desglose por rubro de gasto.	0.0%
2.- Pago de Pasivos (%).	0.0%
a) Pago a Secretaria de Finanzas	0.0%
d) Resto	0.0%
B) Seguridad Pública. (%).	0.0%
a) Servicios Personales.	0.0%
b) Equipamiento.	0.0%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
a) Créditos contratados con la banca privada	0.0%
a) Pagos a la CFE	0.0%
b) Etc.	0.0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	0.0%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	0.0%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	0.0%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	7.2%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	0.0%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	0.0%
2. SUBSEMUN	0.0%
3. Recursos propios	0.0%
4. Otros	0.0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0.0%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	37.5%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	37.5%

3 Concepto	Indicador
<u>IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL</u>	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, .	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010	N.P%
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	469
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NO
<u>V. EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
<u>VI.- FINANZAS MUNICIPALES.</u>	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	154.0%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	33.9%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	15.8%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	17.2%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010	10.2%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción XI, 7bis, 41, 42, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 4 fracción IV y VIII, y 118 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto que ejerza las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación relativa de atender la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

solicitud de información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, debiendo remitir a este ente fiscalizador sobre las acciones realizadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	42,460.00
Diferencia en registros contables	10,170,691.80
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	3,014,970.07
Total	13,228,121.87

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	5,455,745.41	0.00	0.00	5,455,745.41
Auditoría de Obra Pública	1,633,780.95	0.00	0.00	1,633,780.95
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	7,089,526.36	0.00	0.00	7,089,526.36

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	32	1	31	1	22	9
Auditoría de Obra Pública	6	0	6	0	3	3
Auditoría de Evaluación de Desempeño	9	0	9	9	0	0
Subtotal	47	1	46	10	25	12

Fondo	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	27	0	27	9	13	5
FORTAMUN	16	0	16	6	7	3
Subtotal	43	0	43	15	20	8
Total	90	1	89	25	45	20

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$20,983,365.10 (veinte millones novecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$83,933,460.40 (ochenta y tres millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$7,117,830.07 (siete millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta pesos 07/100 moneda nacional), que representa el 97.1% de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$7,333,302.07 (siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos dos pesos 07/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Errores y omisiones de la Información Financiera por \$13,228,121.87 (trece millones doscientos veintiocho mil ciento veintiún pesos 87/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$5,455,745.41 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 41/100 moneda nacional), que se refiere a: Prestamos no recuperados, depósitos de ingreso sin acreditar, transferencias del Fondo III a cuentas distintas sin reintegrar, y faltante de documentación comprobatoria.

Obra Pública.- Soporte para pagos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,633,780.95 (un millón seiscientos treinta y tres mil setecientos ochenta pesos 95/100 moneda nacional), que se refiere a: Ejecución de precios extraordinarios sin autorización, y conceptos de obra pagados no ejecutados.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o deficiencias en el control interno, el Programa Operativo Anual no es congruente con el presupuesto de egresos y no establece objetivos y metas, falta de evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, falta de reportes trimestrales a la SHCP y SEDESOL, falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada, no existe vinculación entre los objetivos y metas con las líneas estratégicas de acción, no hubo participación ciudadana en la planeación del Plan Municipal de Desarrollo, y no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales.